PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas cada uno.**

PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes	*Ptas.* 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	— 3
Ultramar	Por tres meses	— 3
Extranjero	Por tres meses	— 4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscrición nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	16.881.712'23
El Excmo. Sr. Marqués de Ibarra, Diputado á Cortes por el distrito de Alcalá de Henares.	5.000
D. Manuel Merino, á nombre del Excelentísimo Ayuntamiento y vecinos de Alcalá de Henares, según relación	17.317'37
Sres. Oficiales del Escuadrón de Escolta Real (un día de haber, según relación)	19'95
La Junta Central, por el Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, según relación (1.248 liras en billetes del Banco italiano, al cambio de 35 por 100)	1.684'80
Ingresado hasta hoy en el Banco de España	16.905.734'35
Idem id. íd. en las provincias	8.826.793'77
TOTAL GENERAL	25.732.528'12

(Se continuará.)

Lista de la Embajada de España en Francia (tercera lista de suscritores).

	FRANCOS
Suma anterior	82.277'35
Pierre Cottel	20
Anónimo	40
Fils Labonérie	5
Pinton	5
Abbé de Hautmesuil	5
Anónimo	1
Baronne d'Espinose	20
Dubost	5
Destappes	10
Peruel	10
Henri Neel	1
Laloé	10
Bonissent	10
León Fenard	20
Thèodore Fenard	100
Legonpil	20
Abbé Lepetit	20
» Beure	10
» Lepage	5
» Robine	5
» Dudoit	5
» Leroy	10
Comte de Champfer	10
Anónimo	100
Abbé Leroux	5
Leconte et C.ie	10
Caville	50
Cuny	5
Obreros de la Fábrica Lellond-Caville	26'50
Bonfils	10
Patronage de Saint Clèment	3'50
Chuzeau	5
Fabiani	5
Bertrand	5
Codet	5
Gueruel	15
Pignot	20
Leblond	5
M.lle. Caville	10
Laville	1
Goudemart	5
Hazard	2
Pammier	20

Recibido de Orán, en varios envíos.

José Canepa	15
S. Bartolomé Bernal	20
Fábrica de Tabacos «L'Unión Ouvrière»	158'25
Emilio Martínez	10
Fábrica de Tabacos de B. Conesa	133
Comité de Fiestas de Saint-Denis du Sig	2.000
Personal de la Casa T. Calzada de Kralfallah	162'50
Círculo civil de Saida	134
Director de *L'Ami du Peuple*	25
Familia Conesa	10
Cipriani y Talavera	1
Anónimo	5
Producto de la fiesta en el «Plateau Saint-Michel»	768'50

Recibido del Viceconsulado de España en Tlemcen.

J. Ocaña	100
Jérome Sabatier	100
Gaspar Alamo	500
Vicente Martínez	50
François Contreras	50
Meregildo	100
Pascual Martínez	25
José Ortega	20
Vicente López	100
Luis López	20
Bartolomé Beltrán (padre)	25
Bartolomé Beltrán (hijo)	10
Amaro Díez	10
Ch. Faiges	10
Spencer	5
Menard	10
Albaran	100
Caballero	5
Bebemantes	10
Merino	20
Laudemaine	5
Ramón Abadía	5
Vve. Ros	2
Anónimo	1
Mme. Garibaldi	1
S. Bendalfate M.d Tabacs	5
Anónimo	1
C. Jean	10
Francisco Cadenas	6
José Torres	5
José Sánchez	10
L'Orchestre de la fète Espagnole	6
Mr. Achez	2
Mr. Desbonets	5
Moïse de Maklony Levy	5
Aaron Matan	5
Acmon Boulsaniche	5
Joseph Belaych	10
Fredy Rouak	5
R. Binarrou et Chouraqui	20
Benichon M.	20
Mokduf Ben Kranz	2
Kecler	5
Aaron Telkonby	5
Tello. T. Teled	5
Fournier	5
Grasset A.	10
Benichou et Bemguigué	10
Benichou Nathan	3
Nathan Tonaty	1
Koutill Surie	1
Jacob Bensaid	1
Achache Eliaou	2
Peris La Tofna	3
Chouraqui Chalonuy	5
Abraham Sultan	5
Salomón B. Hayón	5
Amar David,	3
Ganancia Nessin	3
Benhamon Abraham	2
Siksik Moïse	1
Kasby Leon	1
Choukrom Boucher	1
Darmon Samuel	1
Sultan Ham et C.ie	1'50
Badach	0'50
Messaoud Hassan	2
Medioni Raphaël	5
Achach (Juda)	5
D. R. Suraqui	20
Chonkronn Joseph	2
Medioni	5
Mardoche Sultan	5
Leon	1
Bhihico	1
Leon et Harin Chouraqui, frères	5
Ayme	10
E. Micaise	2
Nicaise et C.ie	3
Una Sociedad	3'75
Gabriel Francis	5
Hyalio Perie	5
Manuel Meriño	5
Antonio Ruiz	11
Francisco García	20
Antonio López	20
Vicente Navarro	10
Manuel Garigos	5
Bartolomé Francés	10
Manzano Ginés	1
Francisco Díaz	5
Ramon Gilabert	2
Bautista Nicaise	1
León Tolila	20
Pujol	5
Hamon	1'50
R. V.	5
El personal de la fábrica de Tocaña	60'50
Jean Monroy	5
Simón Maijón	5
Mme. Belmond	5
Abert Roussel	5
Longazul	5
Lacurie, fils	5
Baresain	5
F. Lamberg	5
Joseph Cara, fils	10
Leonor Peiró	2
Juan Caparna	10
Silvestre P	5
José Cantos	5
Anónimo	1
J. Carbonell	5
B. Devesa	5
Berdaguer	1
Hassan	5
Rene Pierre	10
Toulet Jean	1
Fabrique de Mr. Jérome Sabatier	33'50
Menahim Sultan	2

Recibido del Consulado de España en Orán.

D. Ramón Martínez	25
Bartolomé Saya	5
Ramón Beltrán	20
Vicente Poveda	25
Damián González	5
Francisco Navarro	2
Juan Soto	1
Juan Malvina	1
B. X.	1
Anónimo	2
Sr. Sampere	10
D. José Lafond	2
Isaac Abadía	2
Mr. Lèvy Aüne	1
Maklorf Karsenty	1
Bensamona Maklonf	7
D. Juan Molina	10
Sra. Vda. de J. Navarro	1
D. Guillermo Alcaraz	0'50
Lucas Parra	6
Bartolomé Cano	1
Rafael Roca	0'50
Manuel Caprel	2
Francisco Cuadrado	20
Manuel García	0'50
Regis Morel	0'50
Constante Bamden	0'20
Juan Iñiguez	1
Sra. Viuda de Juan Martínez	0'25
D. Juan Nieto	0'50
Vicente Lillo	0'50
José Sobrino	1
José Juan	0'50
Antonio Rodríguez	10

	FRANCOS
D. José Galván	3
Jerónimo González	15
Tomás González	10
Ignón de Mira	2
Manuel Ortega	5
Baltasar Sánchez	5
Cristóbal Caparrós	2
Sr. Ben Shiman Uli Chek	1
Ben Abdalech Taïel	0'50
D. Manuel Bevia	5
Manuel Jiménez	10
Andrés García	0'40
M. Aubam	20
Bonsi	2
Sra. Viuda de Molina	2
Sr. Abdalah ben Dimera	2
D. Francisco Siles	2
Rafael Oña (hijo)	1
Manuel Oña (padre)	1
Mme. Vve. Tisserie	0'50
D. Segundo Martínez	2
Moreno García	2
Juan Espín	1
Francisco Guerrero	5
Pedro Martínez	5
Rafael Molina	15
Enrique Hernández	2
Ramón Martínez (hijo)	5
José Escolano	1
Cipriano Poveda	5
José Fuentes	10
Diego Esteban	5
José Guillén	1
Diego Sánchez	1
Domingo Esparza	25
Juan Fernández	10
Francisco García	20
Francisco Plaza	20
Rafael Plaza	20
Pascual Salinas	20
José Pascual	5
Antonio Espinar	5
Vicente García	5
Mr. Reveillé Auguste	5
Laubé	2
Bardeil	20
D. Antonio Canicio	100
José Rodríguez	2
Manuel Marín	1
Rafael Guerrero	5
Ramón Martínez	5
José María Ortega	10
Antonio Vega	10
Indalecio González	2'50
Blas Madrona	10
Sr. Junnil Achach	5
D. Miguel Rebollo	10
Andrés Escamez (padre)	10
Sr. Damimoni	3
D. Blas Ors	5
Trinidad García	10
Diego Escamez	5
Francisco Montoja	5
Francisco Román	5
Juan Hernández	1
Vicente Moreno	3
Sra. Viuda de Requino	1
D. Luis Escamez	10
José Pastor	10
Diego Urbán	10
José Urbán	10
Pedro Mínguez	1
Mr. Clermont	1
D. Tomás Barber	2
José Rubio	3
Pedro Montiel	5
José Jiménez	1
Sr. Valnory	1
D. Rafael Fuentes	5
José Bordonado	3
Producto de un baile y colecta hecho en «Tlebat»	29
Mr. Karsenty	5
Pinto	10
Producto de otro baile dado en «Tlebat»	71
Mr. Bonomebre	2
Anónimo	1
Un Tlebatien	0'50
Mr. Laporte	5
Rousse	1
Cuort	5
Vaussy	5
Fedont	1
Adreg	5
Cachaud	5
Sra. Viuda de Pérez	2'50
Sr. Coracho	2'50
D. Joaquín Botellà	5
Hilario Soriano	2
Epifanio Riveras	5
Miguel Figueroa	3
Francisco Figueroa	3
Antonio Barber	3
M. Beni Saïd	5
Levy	1
D. Francisco López	1
Ramón Montoya	1
Manuel López	1
Simón Borraniche	1
Pedro Salazar	2
Manuel González	1
Francisco Printeño	2
Sra. Viuda de Portijos	2
Sr. Juan Bautista	5
M. Cambet	1
Combis	2
D. Agustín Ferret	5
Ramón Beltrán	5
Francisco Esclapez	15
Sr. Benamanvig	2
Sres. Karsentiy y Dray	2
Sra. Viuda de Pérez	5
Sr. Bautista Pascual	2
D. Gaspar Fuente	5
José Vargas	5
D. Mariano Brotons	5
Diego Benavente	2
Antonio Cuadrado	2
José Vargas (hijo)	2
Francisco Torregrosa	1'50
Antonio Torregrosa	1'50
M. Maurice	2
D. Antonio Rivera	2
Juan Mañas	2
Jaime Pérez	2
Andrés Ferrete	2
José Andrés	2
Filomeno Murcia	1
Juan Barbes	2
Antonio Rodríguez	2
Mr. Ferrari	1
Conferencia dada por M. Jouham	25'50
D. J. Sánchez	2
Francisco Galindo	5
José Martínez	5
Sr. Ferrández	10
Salleles	1
D. Juan Sánchez	2
Vicente López	5
Vicente Urios	2
Pascual Miralles	3
Francisco García (hijo)	1
Antonio Crespo	1'50
Mr. Isaac Pohen	2
D. Isidoro Alberola	1
José Santonja	1
José Martín	0'50
Ramón Muñoz	2
Francisco Mas	1
Enrique Lluch	6
Antonio Aznar	6
Manuel Galindo	2
Mr. Laffitè	4
D. José Ibáñez	2
Mr. Cosso	4
Ben Said	1
D. Antonio Sánchez	2
Francisco Montes	5
Sr. Cappelli	5
Farbo	1
Brois	2
D. Vicente Castello	20
Un español	5
D. José Olmedo	30
Antonio Marco	5
Mr. Pissembon	0'50
D. Diego López	0'50
Manuel Antón	1
Mme. Román	1
Mr. Benfredj	1
D. Antonio Tomás	2
Bonifacio Hernández	20
Mr. Daber	5
D. Pascual Conesa	10
Miguel Bustamante	10
José Torregrosa	10
Manuel Fabregat	10
Colecta hecha en el Chantier Lajoukaire	116
Lista dada por «Les Merveilles de l'Ocean»	50
D. Gaspar Antón	1
José Antón	20
Ginés García	20
Roque Maciá	20
Pedro Mármol	4
Tomás Tari	10
Juan Forgues	10
Miguel Forgues	2'50
Pedro Font	5
Isidoro Armijo	5
Sr. Ríos	1
D. Francisco Jiménez	6
Francisco García	3
Juan Pinteño	2'50
Francisco Marín	5
Luis Bidorf	2
José Ibáñez	2
Nicolás Fraldi	2'50
Luis Brec	2
Antonio Ríos	20
Manuel Martínez	2'50
José Caravetto	10
José Ferrer	2'50
José Aldeguer	2'50
José García (padre)	20
Manuel Caparrós	2
Juan Gil	10
José Romero	2
Francisco Díaz	3
Joaquín Lozano	2
Francisco Castillo	5
Sr. Durán	5
D. Salvador Alemán	5
Eugenio Gisbert	2
José García	1
Doña Josefa Martínez	1
D. Joaquín Guido	1
Antonio Miralles	2
Vicente Salvador	5
Andrés Sánchez	2
Sra. Viuda de Mouré	1
D. Vicente Victoria	1
Juan Molina	1
Pedro Ortega (padre)	5
Ginés Morales	1
Francisco Planelles	5
Juan Vázquez	2
Juan Victoria	2
Alejandro Fraldi	2
Salvador Moneni	1
Miguel Alcaraz	2
José Maestre	1
Francisco Riquelme	1
Tomás Alvaro	1
Manuel García	1
Pedro Arbaz	1
José Galera	1
José Ferrer	1
José Maura	3
José Botella	2
Antonio Requena	5
D. Pedro García	1
Sr. Obadía (padre)	1
D. José Roel	1
José Benito	1
Miguel Más	2
Juan Manuel	2'50
Mariano Crespo	5
Sr. Roberto	1
Doña María Caserna	1
D. Antonio Quesada	1
José Bonachera	1
Vicente Quesada	1
Emilio Pisana	1
Vicente Perriz	1
Manuel Chinchilla	1
Diego González	1
Francisco Fuentes	1'50
Mr. Mediani	3
D. Sebastián García	10
José Berna	2
Francisco Medina	50
Felipe Carrillo	5
Juan Bautista Buades	2
X. X. X	15
D. Miguel Scotto	5
Antonio Gómez	2
Bautista Sampere	5
Mr. Valion	5
Benchetit	5
D. José Díaz	20
José Vidal	10
Vicente Ortega	20
Francisco Alonso	5
V. Pastor	40
Mr. Bonmati	1
Soler	2
Bachin Uld. Berchen	1
Dumas	2
Verdu	5
Veyren	0'50
D. Vicente Ortiz	5
Bautista Salva	3
Sra. Viuda Moreno	2
Mr. Borrelly	1
Mahomed ben Hadj	1
Mahomed Abderraman	0'50
D. Mariano	1
Dependientes de la fábrica de tabacos de Sánchez (hijo)	168'70
Mr. Laprevote	5
D. Julio Fernández	20
Comunidad israelita de Tiaret	188'70
Idem íd. de Geryville	51'50
Idem íd. de Freudah	17'25
Idem íd. de Marina	28
Idem íd. de Aür-el-Arba	12
Idem íd. de Mecheria	26
Mme. Vve. Cellier	50
D. Felipe Figari	5
Mr. Naumy	5
Comunidad israelita de Oued-Traria	208
Idem íd. de Beni-Saf	106
Idem íd. de Mascara	210
Sr. Benichan	2
Benayen	1
Beususan	0'50
Comunidad israelita de Aür-Kial	57
Idem íd. de Jemorah	46
Idem íd. de Aür-Sefra	36
Idem íd. de Mercier-Lacombre	36
Idem íd. de Lourusel	32'50
Idem íd, de Yukerman	25'50
Idem íd. de Palikao	40
Messini Vidal	2'50
Jacob Vidal	2'50
J. A. D. Albarran	50
Fiesta celebrada en el barrio San Luis, de Orán	138
D. Francisco Bernabeu	50
Sebastián Sánchez	5
Vicente Algarra	10
Joaquín Candela	5
Luis López	5
Sr. Forado	5
D. José Abad	10
Manuel González	25
Rafael González	5
José Llu	20
Enrique García	10
Antonio Lledó (padre)	10
Antonio Lledó	10
Esteban Lledó	10
Suma y sigue	91.955'85

(*Se continuará.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso al nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Almería por auto definitivo del Rdo. Obispo de la misma de 25 de Abril de 1896.

Art. 2.° En su consecuencia, se expedirá la corres-

pondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, vengo en aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.° El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Prelado, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que están situadas las respectivas parroquias, y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.° En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dichas dignidades según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.° El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich por traslación de D. Manuel Gómez Adanero, al Presbítero Licenciado D. José Marcer y Gran, Maestrescuela de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el art. 3.° del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. José Marcer y Gran.

Es Licenciado en Sagrada Teología y en Filosofía y Letras.

Ha sido Catedrático del Seminario Conciliar de Barcelona y Secretario de cámara y gobierno de la diócesis de Vich.

En 5 de Febrero de 1884 fué nombrado por el Prelado Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Vich, de cuyo cargo se posesionó en 1.° de Marzo siguiente y en la actualidad desempeña.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia por defunción de D. Pedro Goy y no aceptación del electo D. Gabriel José Serrano, al Presbítero Licenciado D. Eugenio Escobar y Prieto, Arcipreste de la de Coria, que reune las condiciones exigidas por el art. 3.° del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Eugenio Escobar y Prieto.

Nombrado por el Prelado Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Coria, se posesionó del cargo en 2 de Diciembre de 1875, y lo continúa desempeñando en la actualidad.

Cuando obtuvo aquella Prebenda era ya Licenciado en Sagrada Teología.

Era también Provisor y Vicario general de aquella diocesis, habiendo sido en tres ocasiones Vicario capitular de la misma y Gobernador eclesiástico.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, por promoción de Don Gaspar de Andrés, al Presbítero Licenciado D. Felipe García y Rodríguez, que reune las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Felipe García y Rodríguez.

En el Seminario central de Toledo cursó y probó cuatro años de Latinidad y Humanidades, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En el mismo Seminario recibió los grados de Bachiller y Licenciado en Teología, con las censuras de *Nemine discrepante*.

En 26 de Mayo de 1866 fué ascendido al Sagrado Orden del Presbiterado.

En el concurso á Curatos celebrado en la diócesis de Toledo en 1864, obtuvo el de El Vellón, calificado de ascenso, del que se posesionó en 1866 y desempeñó hasta Agosto de 1888 en que renunció por motivos de salud.

Ha sido Cura Rector de Uceda, curato de ascenso, desde 8 de Enero de 1869 hasta 22 de Noviembre de 1873; de Leganés, curato de término, desde esta fecha hasta 4 de Junio de 1880, y de Vallecas, también de término, desde esta fecha hasta Abril de 1883, en que se trasladó á Madrid por motivos de salud.

Desde 15 de Julio de 1893 á 30 de Noviembre de 1896 ha desempeñado el cargo de Capellán mayor de las Religiosas Trinitarias de San Ildefonso de esta Corte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El estado de guerra en que se encuentra la Nación hace preciso se lleven á cabo con toda urgencia obras de defensa en su territorio, teniendo para ello que expropiar ú ocupar fincas de propiedad particular.

La ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el reglamento para su aplicación al ramo de Guerra de 10 de Marzo de 1881, vigentes en tiempos de paz, exigen una larga tramitación para esta clase de asuntos, que no se aviene con la actividad y rapidez que hay que imprimir en las actuales circunstancias á las obras de defensa.

Existe para casos de guerra el reglamento de 13 de Julio de 1863, dictado con el fin de aplicar á dicho ramo la ley de Expropiación forzosa de 14 de Julio de 1836; mas habiendo sido ésta derogada por la de 1879, es lógico deducir que dicho reglamento está también derogado.

No hay, pues, actualmente disposición legal alguna en vigor acerca del particular, y teniendo en cuenta el estado excepcional en que se halla la Nación, y dada la gravedad de las circunstancias por que atraviesa, que imponen se acuda con toda urgencia á la defensa de su territorio, sería conveniente restablecer con carácter transitorio el citado reglamento de 1863 con las limitaciones y aclaraciones que la práctica de su aplicación y las variaciones consiguientes al largo período de tiempo transcurrido desde su publicación aconsejan deben introducirse en el mismo.

Fundado en estas consideraciones, y previamente autorizado por el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes.

Madrid 10 de Agosto de 1898.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Miguel Correa.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece, con carácter transitorio, el reglamento de 13 de Julio de 1863 para las expropiaciones y ocupaciones temporales de fincas de propiedad particular necesarias al servicio ú obras de defensa, con las limitaciones y aclaraciones siguientes:

1.ª No podrán las Autoridades militares usar de la facultad que por circunstancias extraordinarias en caso de guerra les concede el citado reglamento para ocupar ó destruir propiedades particulares y sujetarse á los trámites especiales que para estos casos determina, distintos de los que en los restantes y como regla general señala, sin previa autorización de este Ministerio, salvo si los sucesos de la guerra se desarrollan en el territorio de su mando, la agresión se dirija contra sus plazas de guerra, puertos y costas marítimas ó se encuentran incomunicados en forma tal que la autorización no pueda solicitarse y obtenerse con la premura necesaria, sin que por esto haya de prescindirse de la Real orden de aprobación que posteriormente deberán solicitar.

2.ª El pago del importe de los terrenos ó edificios, determinado en la forma prevista en dicho reglamento, el de los frutos y abonos á que se refiere el art. 63 de la ley de 10 de Enero de 1879 y del 3 por 100 de afección que establece el art. 36 de la misma, se efectuará á la mayor brevedad posible, y el propietario tendrá derecho al cobro de un 4 por 100 de la suma de dichas cantidades como interés anual desde el día en que se lleve á efecto la ocupación hasta aquel en que se haga el pago; en el caso excepcional de retrasarse éste, procurará hacerse el abono de los intereses por trimestres vencidos.

3.ª Que por lo que respecta al abono de indemnización por ocupaciones temporales, se dará cumplimiento á lo que acerca de este particular previene la citada ley y reglamento de 10 de Marzo de 1881.

En caso de guerra no regirá para las ocupaciones temporales de las fincas urbanas la excepción establecida en el art. 56 de la referida ley. Respecto al pago de las indemnizaciones correspondientes, se debe tener en cuenta lo antes expuesto acerca del abono del 4 por 100 de interés anual si se demora dicho pago; y

4.ª Que el recurso que á las partes que se consideren agraviadas concede el precitado reglamento de 13 de Julio de 1863 de acudir á la vía contenciosa, se entenderá hoy limitado á los casos y Tribunales que autoriza la vigente ley, reformada por Real decreto de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Leoncio de la Portilla y Cobián;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 26 de Julio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Blanco y Hernáez.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Servicios del General de Brigada D. Leoncio de la Portilla y Cobián.

Nació el día 12 de Septiembre de 1845, é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor el 1.° de Septiembre de 1861, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1863 y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1865.

Hallándose efectuando las prácticas reglamentarias, se encontró en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866, otorgándosele la Cruz roja de primera clase del Mérito militar por su distinguido comportamiento en ellos.

Estuvo destinado en las Capitanías generales de Castilla la Nueva y Andalucía, alcanzando el empleo de Capitán de Caballería por el mérito que contrajo en la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868.

Con motivo de haberle sido concedido el pase al arma de Caballería, quedó después en situación de reemplazo hasta que en Febrero de 1869 fué colocado en el regimiento del Rey.

Se le trasladó al de España en Octubre de 1870, quedando de reemplazo en Mayo de 1872.

Fué nombrado Ayudante de Campo del Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña en Febrero siguiente, destinándosele en Marzo al Ejército del Norte, á las órdenes del General Lagunero, y luego al Ministerio de la Guerra.

Después de haber obtenido por sus servicios los empleos de Comandante y Teniente Coronel, le fué otorgado el grado de Coronel en recompensa de su brillante comportamiento en el distrito de Cataluña durante la insurrección carlista, pasando en fin de Junio de 1873 al regimiento Caballería de Villarrobledo.

Posteriormente desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del Brigadier D. Segundo de la Portilla, Jefe de Brigada del Ejército del Norte, y estuvo á las órdenes del Capitán general de Valencia, concurriendo á la acción librada en Ares del Maestre, por la que fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Quedó de reemplazo en Enero de 1874, y compuso parte del Ejército del Norte desde Marzo hasta Agosto de 1875, destinándosele en Septiembre á las órdenes del Capitán general de Andalucía, y nombrándosele en Noviembre Ayudante de Campo del Capitán general de Puerto Rico.

Cesó en este destino en Mayo de 1876, permaneciendo de reemplazo en la Península hasta Julio de 1877 que obtuvo colocación en la Comisión de reserva de Jaén.

Mas adelante ejerció el cargo de Ayudante de Campo del Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches milita-

res, y prestó sus servicios en la Comisión de reserva de Lugo y en el regimiento de España, ascendiendo reglamentariamente á Coronel en Marzo de 1885.

En Abril del mismo año se le confirió el mando del regimiento reserva núm. 20, y en Julio el del de Cazadores de Villarrobledo.

Promovido á General de Brigada en Noviembre de 1889, quedó de cuartel, y en Febrero de 1890 se le nombró Gobernador militar de la provincia de Lugo, pasando, en Junio de 1891, á desempeñar el destino de Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña; en Noviembre del propio año, el de Gobernador militar de la provincia de Lérida; en Febrero de 1892, el de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, y en Octubre siguiente, el de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Quedó mandando solamente dicha plaza en Septiembre de 1893, nombrándosele Secretario de la Dirección general de la Guardia civil en Enero de 1894, y en Enero de 1896 Gobernador militar de la provincia y plaza de Pontevedra, cargo en que continúa.

Cuenta 36 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 8 meses en el empleo de General de Brigada, hace el número 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz blanca de primera clase y otra de segunda del Mérito militar.

Dos Cruces rojas de primera clase y dos de segunda de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

Medalla de la guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 20 de la escala de su clase, D. Julio Macías y Casado, que cuenta la antigüedad de 17 de Agosto de 1887 y la efectividad de 20 de Agosto de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Leoncio de la Portilla y Cobián, la cual corresponde á la designada con el núm. 67 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Servicios del Coronel de Infantería D. Julio Macías y Casado.

Nació el día 1.° de Julio de 1847, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 30 de Junio de 1862, habiendo cursado sus estudios en el regimiento Infantería de Saboya y en el de Navarra.

Promovido á Subteniente en Enero de 1866, fué destinado al regimiento de Castilla.

A las órdenes del General Calonge concurrió el 24 de Septiembre de 1868 al ataque y toma de la plaza de Santander, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general del mismo año.

Se le destinó después al batallón Cazadores de Figueras, con el que formó parte del Ejército de operaciones de Andalucía, encontrándose el 1.° de Enero de 1869 en los hechos de armas habidos en Málaga, por los cuales fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Febrero siguiente marchó á las provincias Vascongadas, en donde operó con motivo de la agitación carlista, y en Septiembre y Octubre persiguió á las partidas republicanas en los distritos de Aragón y Cataluña, batiéndolas varias veces hasta lograr su destrucción, y obteniendo el empleo de Teniente, por vacante de sangre, el 5 del último de dichos meses.

Volvió á operar en Cataluña desde Febrero hasta Mayo de 1870, hallándose los días 4 y 9 de Abril en las ocurrencias habidas en Barcelona y pueblos inmediatos.

Salió nuevamente á campaña contra las facciones caslistas del Norte en Abril de 1872, asistiendo el 4 de Mayo á la acción de Oroquieta, en la que fueron completamente derrotados los 6.000 hombres que mandaba el Pretendiente, quedando prisioneros 740; el 10 de Junio á la librada en el Monasterio de Garrastadia; el 11 á la de Mandica; el 14 á la de Gorbea, y el 25 á la de Apatamonasterio. Por los méritos que contrajo en estas acciones le fué concedido el grado de Capitán.

Prosiguió en operaciones hasta Agosto del mencionado año 1872, y las reanudó en el mes de Diciembre en el distrito de Aragón.

En Enero de 1873 causó alta en el batallón Cazadores de Segorbe, con el cual operó en la provincia de Guadalajara, y después en el Norte, concurriendo el 22 de Marzo á la acción de Garay; el 5 de Mayo á la de Oquendo, y el 1.° de Agosto á la de San Salvador del Valle, por la que se le otorgó el grado de Comandante.

Posteriormente contribuyó á la defensa de la plaza de Portugalete, rechazando diferentes ataques de los carlistas, especialmente los de los días 2, 10, 11, 12, 13, 14 y 27 de Octubre y 2, 5 y 6 de Noviembre, por los que fué promovido á Capitán; habiendo tenido que capitular con todos los honores de la guerra el 22 de Enero de 1874 por haber sido agotados todos los medios de resistencia.

Permaneció prisionero hasta el 22 de Febrero siguiente; salió en Marzo en persecución de una partida carlista que vagaba por la provincia de Soria, batiéndola el 15 en San Pedro de Manrique, y se trasladó seguidamente al distrito de Aragón y después al de Valencia, cooperando en ambos á distintas operaciones, y hallándose el 21 de Junio y el 17 de Septiembre en las acciones sostenidas en los montes de la Cogulla.

Compuso parte del Ejército del Norte desde Enero hasta Abril de 1875, habiendo asistido el 3 de Febrero á la toma del Carrascal y á la defensa del pueblo de Lorca. Por el distinguido mérito que entonces contrajo fué premiado con el grado de Teniente Coronel.

Continuó luego las operaciones en Aragón y Cataluña, hallándose, entre otras acciones: el 7 de Mayo, en la librada en las inmediaciones de la Pobleta; el 30 de Junio en la de Mirambel, y el 1.° de Agosto en la del pueblo de Breda y sierra de Galcerán. Por estos servicios fué ascendido á Comandante.

Pacificados el Centro y Cataluña, volvió al Norte, en donde subsistió hasta la terminación de la guerra, habiéndose hallado el 30 de Enero de 1876 en la acción de Santa Bárbara de Mañeru, en la que fué herido, otorgándosele el grado de Coronel por el mérito que contrajo.

Perteneció con posterioridad al batallón reserva de Santander, y desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del Gobernador militar de Melilla, destinándosele en Noviembre de 1880 al regimiento de Baleares.

Se le nombró nuevamente Ayudante de Campo de dicha Autoridad en Abril de 1881, pasando á desempeñar igual cometido cerca del Gobernador militar de la provincia de Albacete en Agosto de 1886, y del de la plaza de Santoña en Febrero de 1887.

Desde su ascenso á Teniente Coronel, por antigüedad en Septiembre siguiente, sirvió en el batallón reserva de Colmenar Viejo y en el regimiento de Canarias.

Promovido á Coronel, también reglamentariamente, en Septiembre de 1890, sirvió en diversas zonas militares hasta Febrero de 1896 que se le confirió el mando de la segunda media brigada de Cazadores, en la cual continúa.

Cuenta 36 años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al General de Brigada D. Juan Núñez Lucio.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

E' Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Aureo Payueta y Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 28 de Enero de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Federico Colomer Duclós, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 12 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á la Fábrica de pólvora de Murcia para que pueda llevar á cabo, por gestión directa, todas las obras de mejora y engrandecimiento que se han de realizar en dicho establecimiento, así como para efectuar por el mismo procedimiento la compra de los materiales necesarios para la ejecución de aquéllas.

Art. 2.° Esta autorización durará todo el actual año económico de 1898 99.

Art. 3.° Los gastos que ocasionen las referidas obras y compras serán cargo á los fondos que para el material de Artillería existen consignados en el cap. 2.° adicional del presupuesto vigente de Guerra, y á los que en cada caso particular se asignen para el cumplimiento de las atenciones de referencia.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la casa Planas y Flaquer, de Gerona, una turbina de 20 caballos efectivos de fuerza, debiendo afectar los gastos que ocasione esta adquisición á los créditos que para el material de Artillería existen consignados en el cap. 2.° adicional del presupuesto de Guerra vigente.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el servicio de lavado de ropas de la factoría de utensilios de Tarragona, durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa, el material necesario para reponer el remitido á los batallones expedicionarios á Filipinas, consistente en cinco botiquines de cirugía, con bastes, arreos y accesorios de carga, 30 bolsas de ambulancia dotadas con la de practicante, cinco mochilas de ambulancia, 120 camillas de campaña, cinco camillas literas y 5.255 bolsas individuales.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, blanca, pensionada con el 10 por 100 sobre su actual empleo hasta su inmediato ascenso, al Brigadier de Infantería de Marina D. Pelayo Alcalá Galiano y López, por hallarse en posesión del título de Ingeniero hidrógrafo y servicios prestados en la especialidad.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 27 de la ley de Puertos de 8 de Mayo de 1880 impone á este Ministerio la obligación de formular un reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, y como este precepto se halla todavía incumplido, no obstante los trabajos y dictámenes acumulados en diversas épocas para llevarlo á ejecución, el Ministro que suscribe cree ya ineludible su cumplimiento, con tanto más motivo, cuanto que desde la publicación de la ley indicada hasta el presente el Estado ha concedido cuantiosas subvenciones á diferentes Juntas, y parece discreto y razonable que pretenda llevar á ellas su acción é intervenir, sin menoscabar la libertad de las mismas, en la inversión que se da á esas subvenciones y á los auxilios indirectos de que también disponen las expresadas Corporaciones.

Proveyó en parte á esta necesidad la Real orden de 10 de Octubre de 1893, según la cual, el Ministro de Fomento, haciendo uso de las atribuciones que el artículo anteriormente citado le concedía, nombró Delegados especiales cerca de las Juntas, cuya práctica se ha venido siguiendo después constantemente; pero puesto que esta facultad emana de un precepto legal, parece más conforme con la importancia del servicio establecerla de un modo uniforme y permanente, y fijar las reglas con que se ha de llevar á cabo la inspección, que es el deber principal en todos los funcionarios. Al efecto se determinan en este reglamento las condiciones que han de reunir los Delegados y sus auxiliares, y se señalan y concretan sus funciones.

La diversidad de criterios que rigen en las distintas Juntas de obras, y el exceso á que en ocasiones se ha llegado en algunas de ellas respecto al nombramiento de sus empleados administrativos, hacen indispensable, á juicio del Ministro que suscribe, dictar reglas de carácter general que pongan coto al abuso allí donde le hubiere, y den al país garantías suficientes de que los auxilios directos é indirectos con que contribuye á la realización de las obras encomendadas á las Juntas, no han de invertirse sino en aquellos objetos á que la ley expresamente los destine.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1898.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REGLAMENTO GENERAL

para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

CAPÍTULO I

Objeto y organización de las Juntas.

Artículo 1.° Las Juntas de obras de los puertos tienen por objeto administrar é invertir los fondos especiales de cada uno de ellos, efectuando las respectivas obras de mejora, reparación y conservación, y estableciendo los servicios de explotación y policía, todo bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

Art 2.° Las mencionadas Juntas de obras se consideran como delegadas de la Administración y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.° Las Juntas que no estén organizadas por una ley especial se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos. En los puertos de capitales de provincia serán Vocales natos: el Gobernador civil, que ejercerá el cargo de Presidente; el Comandante de Marina ó Capitán del puerto, y el Ingeniero Director de las obras; y Vocales electivos dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y cinco individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que dos de ellos serán precisamente de la clase de navieros ó armadores.

En los puertos en que tengan su domicilio oficial las Compañías, Empresas ó propietarios de buques que posean un tonelaje bruto superior á 20.000 toneladas, uno de los individuos que, á tenor de los respectivos estatutos sociales, tengan otorgada la representación oficial y lleven la firma de las mencionadas Compañías, Empresas ó propietarios, formarán parte de las respectiuas Juntas de puertos, además de los Vocales mencionados en el párrafo anterior.

Art. 4.° En los puertos no capitales de provincia serán Vocales natos el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; la Autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras, y Vocales electivos dos Concejales y cinco individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que dos de ellos serán precisamente de la clase de navieros ó armadores.

Art. 5.° En los puertos donde no haya establecida Cámara oficial de Comercio, las respectivas Juntas de obras se compondrán de los Vocales que se fijan en los artículos anteriores y de cinco contribuyentes, de los que tres de ellos serán precisamente comerciantes ó industriales, y los otros dos de la clase de navieros ó armadores, debiendo reunir además estos cinco Vocales las condiciones exigidas para pertenecer á las mencionadas Cámaras de Comercio.

Art. 6.° En toda Junta habrá un Vicepresidente, que será elegido por ésta entre los Vocales electivos de la misma en la última sesión ordinaria del mes de Junio de cada año.

La elección de Vicepresidente será en votación secreta por medio de papeletas, considerándose elegido aquel que reuna mayor número de votos, y en caso de empate se verificará un sorteo entre los que resulten con igual número.

El cargo de Vicepresidente durará un año; pero al expirar este plazo podrá ser reelegido el mismo.

Si durante aquél cesara por cualquier causa el Vicepresidente en sus funciones de Vocal de la Junta, se elegirá otro por el mismo procedimiento anterior, debiendo desempeñar este cargo hasta la terminación del período correspondiente.

Art. 7.° El cargo de Vocal electivo es voluntario, gratuito y compatible con toda participación directa ó indirecta en las obras y contratas que se realicen con los fondos que administra la Junta.

Art. 8.° Los Vocales nombrados por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio durarán el tiempo que los individuos nombrados pertenezcan á las respectivas Corporaciones.

Los Vocales representantes de las Cámaras oficiales de Comercio durarán en su mandato cuatro años.

Art. 9.° El Gobernador civil de la provincia podrá asistir con voz y voto y presidir las sesiones de las Juntas establecidas en los puertos no capitales de provincia, y al efecto, si lo creyere conveniente, podrá convocar dichas Juntas á sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 10. En toda Junta habrá un Secretario retribuído, que asistirá á las sesiones de ésta, sin voz ni voto, y que será el Jefe de las respectivas oficinas.

Art. 11. El Ingeniero Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, y tendrá las mismas facultades, con relación á su servicio, que los Ingenieros Jefes de las provincias con respecto á los suyos.

Art. 12. El Ingeniero Jefe de la provincia respectiva ejercerá las funciones de Inspector de las obras y Delegado especial facultativo del Ministerio de Fomento.

CAPITULO II

Nombramiento y elección de los Vocales electivos.

Art. 13. Los Vocales procedentes de las Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y Cámaras oficiales de Comercio, serán nombrados por las Corporaciones á que respectivamente correspondan, sin que éstas puedan removerlos mientras pertenezcan á ellas.

Art. 14. Las Cámaras de Comercio, reunidas en asamblea general, nombrarán los Vocales que le correspondan, precisamente de las clases de comerciantes, industriales, navieros ó armadores.

En los puertos donde no haya establecida Cámara oficial de Comercio, el Gobernador de la provincia propondrá, y el Ministro de Fomento elegirá, los Vocales que hayan de representar en la Junta de Obras á las clases de comerciantes, industriales, navieros ó armadores.

Los elegidos deberán tener las condiciones exigidas en el artículo 5.° y llevar más de cinco años pagando contribución por tales conceptos.

Art. 15. Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el día 1.° de Julio inmediato al de su elección.

Art. 16. Siempre que ocurra una vacante de Vocal perteneciente á las Corporaciones provincial, municipal, Junta de Agricultura ó Cámara de Comercio, el Presidente de la Junta dará cuenta de dicha vacante á la Corporación respectiva, á fin de que ésta proceda al nombramiento, ó elección en su caso, del Vocal que ha de cubrir el cargo vacante.

Art. 17. La falta de asistencia de los Vocales electivos á seis sesiones ordidarias consecutivas sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que será pronunciada por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Junta, cubriéndose la vacante en la forma que corresponda.

CAPÍTULO III

Atribuciones, deberes y responsabilidades de las Juntas.

Art. 18. Son atribuciones y deberes de la Junta:

1.° Organizar y dotar el servicio económico administrativo y técnico, fijando los sueldos del personal respectivo, formulando al efecto las correspondientes plantillas, que someterá anualmente á la aprobación de la Superioridad en el mes de Enero de cada año, oyendo previamente al Ingeniero Director de las obras en lo que se refiere á la plantilla del personal facultativo.

2.° El nombramiento y separación de los empleados administrativos. El de los facultativos corresponde, según los casos, al Ministerio de Fomento ó á la Dirección general de Obras públicas.

3.° Intervenir la recaudación de los arbitrios establecidos, y percibir su importe en la forma determinada ó que determine la Administración.

4.° Formular cada año el plan de obras que ha de emprender durante el inmediato año económico.

5.° Formar y elevar al Ministerio los presupuestos anuales de conservación.

6.° Realizar empréstitos con destino exclusivo á la ejecución de las obras, previa la competente autorización.

7.° Pagar los intereses de sus obligaciones y amortizarlas á su tiempo.

8.° Proponer á la Dirección general cuanto juzgue conveniente á las obras é intereses que la Junta representa.

9.° Remitir con su informe administrativo todos los proyectos de obras que el Ingeniero Director formule, y someter á la resolución de la Superioridad cuantos incidentes ocurran en que se halle ligado lo económico y lo facultativo.

10. Celebrar, cuando fuese autorizada para ello, las subastas de materiales y de obras con las formalidades prescritas para las del Estado.

11. Adquirir por concurso, previas las formalidades establecidas, materiales, herramientas y maquinaria con destino á las obras.

12. Ejercer la vigilancia económica de éstas.

13. Presenciar, siempre que lo juzgue conveniente, la recepción de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por contrata ó concurso, y las de obras y trabajos á medida que se vayan realizando, así como las provisionales y definitivas de las obras nuevas.

14. Someter á la aprobación de la Dirección general de obras públicas las liquidaciones finales de las construcciones y trabajos subastados, así como las actas de recepción que se deberán levantar de todas las obras.

15. Aprobar las certificaciones que hayan de servir de abono á los contratistas, consignando en estos documentos su conformidad, sin cuyo requisito no serán válidos.

16. Aprobar, previa propuesta del Director facultativo las cuentas de las obras, y ordenar su pago con la intervención del Delegado administrativo.

17. Disponer, con la debida autorización del Gobierno y con sujeción á los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, procurando allegar todos los recursos posibles con destino á la ejecución de las obras proyectadas ó que se proyecten y á la mejora de los servicios del puerto.

18. Informar, cuando la Superioridad reclame su dictamen, sobre los asuntos que puedan afectar á las obras y servicio del puerto.

19. Comunicarse directamente con la Dirección general de Obras públicas y con las Corporaciones locales y particulares, y por medio del Gobernador de la provincia con los demás Centros y Autoridades.

Art. 19. La plantilla del personal administrativo afecto al servicio de la Junta no podrá exceder en ninguna de ellas de la cantidad de 20.000 pesetas.

Art. 20. Las Juntas no podrán por ninguna causa ni motivo emplear los fondos que administran para otro objeto que el especial de su creación, y no dispondrán otros pagos que los necesarios para satisfacer los gastos de Secretaría y los de las obras justificadas precisamente por el Ingeniero Jefe Director de las mismas, con sujeción á los proyectos y presupuestos aprobados y con la intervención del Delegado administrativo de este Ministerio.

Art. 21. Las Juntas de puertos incurren en responsabilidad:

1.° Por infracción de las leyes ó reglamentos con sus actos, acuerdos ú omisiones.

2.° Por desobediencia á las órdenes de la Dirección general de Obras públicas, de que dependen.

3.° Por negligencia ú omisión en los servicios que le están confiados, aun cuando no resulte perjuicio para éstos.

La responsabilidad se exigirá y sólo alcanzará á los individuos que hubieran incurrido en el acto ú omisión que la motive.

Art. 22. La Dirección general de Obras públicas, siempre que en su concepto haya motivo para la separación de alguno ó de todos los individuos electivos de la Junta, acordará la suspensión respectiva, dando cuenta al Ministro de Fomento, quien, previa audiencia de los interesados, alzará la suspensión ó acordará la separación.

CAPÍTULO IV

Atribuciones y deberes del Presidente en los puertos no capitales de provincias y del Vicepresidente en los demás casos.

Art. 23. Corresponde al Presidente:

1.° Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y en toda la correspondencia oficial.

2.° Presidir las sesiones de la misma, dirigiendo las discusiones y resolviendo con su voto los empates que puedan suscitarse.

3.° Firmar con el Secretario las actas de las juntas que presida y todas las comunicaciones oficiales y visar las certificaciones que libre la Secretaría.

4.° Llevar á cumplimiento los acuerdos de la Junta.

5.° Acordar en casos urgentes las providencias que estime oportunas, sometiéndolas á la aprobación de la Junta en la sesión inmediata.

6.° Firmar los libramientos para los pagos necesarios, previa justificación del Secretario en todo lo referente á los gastos del personal administrativo y del material de oficinas, y del Director facultativo en todo lo demás, y previa también la intervención del Delegado administrativo.

7.° Autorizar asimismo, y también con la intervención de

este funcionario, los cargarémes correspondientes á todos los ingresos.

8.° Dar cuenta á la Dirección general de Obras públicas de la constitución de la Junta, personal de que se compone y variaciones que ocurran en el mismo.

9.° Dar cuenta igualmente al indicado Centro de todo cuanto considere necesario ó conveniente á los servicios encomendados á la Junta.

CAPÍTULO V

De las sesiones.

Art. 24. Las Juntas celebrarán en cada mes dos sesiones, sin perjuicio de las extraordinarias que considere precisas el Presidente.

Art. 25. Las sesiones serán secretas y se verificarán previa convocatoria por medio de citación rubricada por el Secretario dirigida á cada uno de los Vocales.

Art. 26. Para que pueda celebrarse sesión es necesario la asistencia de la mitad más uno de los Vocales de que se compone la Junta.

Cuando no se reuna suficiente número, se convocará á sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de Vocales que asista.

Art. 27. El orden de las sesiones será siempre:

1.° Lectura y aprobación de la sesión anterior y discusión que ésta produzca.

2.° Lectura de las comunicaciones y discusión á que diese lugar.

3.° Lectura, discusión y votación de los dictámenes de los Comisiones especiales que se nombren.

4.° Examen, aprobación ó repaso de las cuentas y certificaciones que se presenten.

5.° Discusión y votación de las proposiciones que presenten los Vocales.

Art. 28. Declarado por la presidencia suficientemente discutido un particular, se procederá á la votación.

Para que resulte acuerdo, es necesaria la mayoría absoluta de los Vocales presentes.

Art. 29. En toda Junta habrá un Delegado administrativo del Ministerio de Fomento nombrado por éste, cuyo Delegado tendrá, cuando menos, la categoría de Oficial primero de Administración.

El sueldo será el correspondiente á esta categoria, y será satisfecho de los fondos que administra la Junta.

Las atribuciones de este Delegado serán: intervenir todos los libramientos y cargarémes de los fondos que administre la Junta; examinar y censurar las cuentas, informando á la Dirección general sobre el resultado que ofrezcan las generales de cada año económico, acompañando á ellas una Memoria razonada de todos los servicios administrativo económicos de las Juntas.

El Ministerio de Fomento podrá nombrar uno ó dos Auxiliares para cada Delegación, previa instrucción del oportuno expediente, en que, oyendo á la Junta, se acredite la necesidad ó conveniencia de tales nombramientos y los respectivos sueldos, que en ningún caso excederá de 1.500 pesetas, que serán abonadas con cargo á los ingresos de la Junta respectiva.

Art. 30. Las Juntas redactarán un reglamento para el régimen interior de las mismas y de los servicios administrativos, sometiéndole en el plazo de cuatro meses á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Disposiciones transitorias.

1.ª Sin perjuicio que las Juntas cumplan en su día con lo preceptuado en el núm. 1.° del art. 21, procederán en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este reglamento, á reformar las actuales plantillas de personal administrativo para acomodarlas al límite que en dicho artículo y número se determinan: si la plantilla actual de alguna de las Juntas no llegara á la cifra máxima en dicho artículo determinada, no podrán hacer aumento ninguno en ella.

Si excediera de dicho límite máximo, deberán rebajarla hasta encerrar su importe dentro del mismo.

Una vez verificado ese trabajo, lo someterán antes de terminar dicho plazo á la aprobación de este Ministerio.

2.ª Los Vocales electivos que actualmente constituyen las respectivas Juntas, continuarán desempeñando sus cargos hasta tanto que termine el período para que fueron designados.

Las elecciones que en adelante hayan de hacerse se acomodarán á las disposiciones del presente reglamento.

Madrid 7 de Agosto de 1898.=Aprobado por S. M.=El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar toda duda acerca del alcance y significación del párrafo tercero del art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la aplicación de la ley de Minas de 4 de Marzo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en los expedientes de Registro para la mina *California,* núm. 20.611, y *Luis,* núm. 20.799, de la provincia de Granada, ha tenido á bien declarar que el precepto contenido en dicho párrafo fué derogado por el decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, y en su consecuencia procede desestimar toda solicitud de registro minero que se refiera á terrenos ya registrados ó concedidos; y en el caso de ser admitidas, por ignorarse dicha circunstancia, tan pronto como ésta sea conocida, deberá decretarse por la Administración la nulidad y cancelación de los expedientes á que hayan dado lugar las expresadas solicitudes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 168—8 DE AGOSTO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Islas Granadinas.

Luz en Hillsborough, en la costa W. de la isla Carriacou.

(Notice to Mariners, núm. 325. Londres, 1898).

Núm. **1050,** 1898.—El Colonial Office ha recibido aviso de la iluminación en 16 de Mayo de 1898 de una luz de puerto en Hillsborough, en la costa W. de la isla Carriacou; esta luz, *fija, blanca,* elevada 61m sobre el nivel de pleamar y visible á 6 millas en tiempos claros, se enciende en una linterna en la baranda de una casa situada en la colina de detrás de la ciudad.

Situación aproximada: 12° 28′ 40″ N. por 55° 15′ 0″ W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 58.
Carta núm. 49 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Cambio de lugar de las luces de dirección del Mastgat, en Norderney.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 25/1.634. Berlín, 1898.)

Núm. **1.051,** 1898.—Por la apertura á la navegación y valizamiento del Dovetief, las dos luces de la punta W. de Norderney, cuya enfilación daba la dirección del canal Mastgat, han sido trasladas de modo que su enfilación da ahora la dirección del canal Dovetief.

Cuaderno de faros núm. 3-1.°, pág. 74.
Carta núm. 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

Cable telegráfico entre tierra y la isla de Guippana (Canal de Calamotta).

(Avviso ai Naviganti, núm. 9. Trieste, 1898.)

Núm. **1.052,** 1898.—Se ha tendido un cable en el canal Calamotta, entre la localidad denominada Sladjenovic, en el continente y Misnjak, en la isla de Guippana.

Este cable parte de un punto situado á unos 250m en el S. de la capilla de San Giovanni, en el continente, y toma tierra en la pequeña bahía de Misnjak, al S. del islote del mismo nombre, en el extremo N. W. de la isla Guippana.

Los puntos de aterramiento están señalados temporalmente con altos postes, que llevan cada uno una tabla, en la cual hay pintada un ancla invertida, de 1m de altura.

Los buques no deben fondear en el trayecto de él para no deteriorarle.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Indostán (Costa S.)

Proyecto de luz en la punta Manapad (Golfo de Manaar).

(Notice to Mariners, núm. 316. Londres, 1898.)

Núm. **1.053,** 1898.—El Gobierno de la India anuncia su propósito de iluminar en la punta Manapad, en un faro de mampostería blanca que se construye en la citada punta, de una luz de *un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos,* elevada 42m,7 sobre el nivel de la pleamar, visible á 18 millas en tiempos claros.

Situación aproximada: 8° 22′ 30″ N. por 84° 15′ 50″ E.

Cuando se encienda esta nueva luz se apagará la luz fija, roja, actual, suprimiéndose el faro.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 68.
Carta núm. 572 de la sección IV.
Derrotero del Océano Índico, tomo II, pág. 330.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa E.)

Extensión del banco del E. en el canal N. de la bahía Moreton.

(Notice to Mariners, núm. 320. Londres, 1898.)

Núm. **1.054,** 1898.—El Gobierno del Quennsland avisa, con fecha 25 de Abril de 1898, que el cantil W. del banco del E., en el canal N. de la bahía Moreton, se ha extendido 200m en el W. de la línea de las luces de dirección, encontrándose en esta parte en bajamar de sizigias fondos de 4m,5.

Por lo tanto, los buques que pasen por el canal durante la noche deben, cuando se aproximen á este banco, conservar la luz de Tangaluma abierta al W. ó á la derecha de la luz de Cowan-Cowan, á una distancia igual á dos veces la diferencia de sus alturas.

No deben utilizar este canal en bajamar los buques de mucho calado.

Con mal tiempo se debe utilizar siempre el canal del N. W.

Situación aproximada: 26° 59′ 20″ S. por 159° 3[illegible] E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Sesé, vecino de Tolosa, Guipúzcoa, para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, una res de cerda, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que establece el decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 8 de Agosto de 1898.=El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.889	230.000	Oviedo.
3.907	90.000	Mahón.
9.538	25.000	Sevilla.
3.191	5.000	Vigo.
6.378	5.000	Algeciras.
1.702	5.000	San Sebastián.
9.549	5.000	Sevilla.
8.072	5.000	Utrera.
5.517	5.000	San Sebastián.
10.765	5 000	Idem.
1.113	5.000	Idem.
12.185	5 000	Cartagena.
1.048	5.000	Tudela.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignadas á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elisa Sánchez Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Isidora Gallego de Andrés, del ídem.
Amparo Alonso Espinos, del ídem.
María Josefa López, del Colegio de la Paz.
Petra Machicada, del ídem,

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto de 1898.

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 840.000 pesetas en 1.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS			PESETAS
1	.....	de.....	130.000
1	.....	de.....	50.000
1	.....	de.....	20.000
10	.....	de 4.000.....	40.000
983	.....	de 500.....	491.500
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.		49.500
99	ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....		49.500
2	ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....		4.000
2	ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....		3.000
2	ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero.....		2.500
1.200			840.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.° de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y 1.° del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 10 de Agosto de 1898. = El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las once de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 3.005.330 pesetas 46 céntimos, compuesta de pesetas 281.778'77, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Septiembre y Diciembre últimos, y de pesetas 2.723.551'69, sobrantes de la subasta celebrada el día 20 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 40 céntimos por el recargo transitorio é impuesto especial de guerra establecidos por el art. 6.° adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de nueve de la mañana á doce de la misma, y el 20, de nueve á diez de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1898.=El Director general, Estanislao García Monfort.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de .... de 189 .

El interesado,

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, rehabilitado en el goce del haber anual de 7.500 pesetas que en concepto de ex Ministro de la Corona le fué declarado por acuerdo de esta Junta de 8 de Febrero de 1890, y deberá abonársele desde el día 19 de Mayo próximo pasado, siguiente al en que cesó en el cargo de Ministro de Fomento.

D. Fernando Gallego y Gallegos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 11 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial último de la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 8 meses y 11 días; en situación de cesante, por reforma, 11 meses y 23 días; Oficial segundo de la Junta provincial de redención de cargas espirituales y temporales de Vizcaya 4 meses y 21 días; Oficial de la citada Ordenación general de pagos 3 años y 4 meses; Escribiente y Aspirante de la clase de primeros de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento 3 años, 4 meses y 15 días; Oficial de la clase de primeros de las Secciones de Fomento 2 años, 8 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase, y Oficial de primera, en comisión, en la Ordenación de pagos del mismo Ministerio, 2 años, 6 meses y 12 días; Jefe de la Sección de Fomento de Toledo 12 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase, Auxiliar del repetido Ministerio, 6 años, 9 meses y 10 días; Jefe de Negociado de segunda y de primera clase de Hacienda pública 5 años, 4 meses y 9 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Junta de Clases pasivas, 4 años, 4 meses y 8 días, é Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, Interventor de Hacienda de esta provincia y Tesorero central, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, 7 años, 4 meses y 27 días.

D. Tomás de Aquino Arderíus y Martínez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 18 de Noviembre de 1893, le fueron reconocidos 19 años, 4 meses y 15 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, un año, 6 meses y cinco días, y Jefe de Administración de tercera, Oficial de la de segundos del mismo Ministerio, 10 meses y 25 días.

D. Pelayo Alcalde y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno civil de varias provincias 3 años, 3 meses y 10 días; Administrador principal de Correos de Pamplona y Oficial primero, segundo Jefe de la Administración principal de Correos de Santander, 4 años, 11 meses y 24 días; Administrador principal, en comisión, de la Administración principal de Correos de Salamanca, y Oficial segundo de igual dependencia en Barcelona, 6 meses y 14 días; Administrador de Correos de Valladolid cuatro años, un mes y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrader principal de Correos de Sevilla, 6 meses y 29 días; Oficial primero, en comisión, Administrador de Correos de Navarra, 4 años, 2 meses y 21 días: Administrador principal de Correos de San Sebastián 2 años, 3 meses y 24 días; Administrador de segunda clase del Cuerpo de Correos 5 años, 3 meses y 3 días, y Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Administración del Correo central 2 años, 4 meses y 17 días.

D. Vicente Martínez y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista y Oficial de Telégrafos 21 años, 10 meses y 7 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 7 años, 8 meses y 18 días; Subdirector de Sección de segunda clase 4 años, y 25 días y Subdirector de Sección de primera del mismo Cuerpo 2 años, 11 meses y 2 días.

D. Eugenio Alonso Reyes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Perito agrónomo de Montes 8 años un mes y 24 días, y Ayudante de Montes en varios distritos forestales 28 años, 11 meses y 17 días.

D. Santos Alfaro y Lapuente, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante y Oficial del Consejo de Estado 8 años, 8 meses y 29 días, Vicesecretario del Tribunal Supremo 9 años, 8 meses y 22 días y Secretario de gobierno del mismo Tribunal 16 años, 7 meses y 19 días.

D. Isidro González y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Taquígrafo de la redacción del *Diario de las Sesiones* del Senado 32 años, 3 meses y 22 días, Redactor segundo de dicho *Diario* 7 meses y 28 días y Redactor primero 6 años, 3 meses y 18 días.

D. Francisco Valverde y Cazorla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Correos de Ugíjar 5 años, 5 meses y 19 días; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera en la Sección administrativa de la Administración económica de Granada 2 años, 6 meses y 10 días; Oficial de primera clase, Jefe de la Sección de Propiedades de la referida Administración económica 6 meses y 3 días; en igual destino en Almería 8 meses y 18 días; Jefe del Negociado de Contribuciones y Estadística en la misma Administración económica 2 años, 4 meses y 27 días; Oficial de primera clase en la Intervención de Hacienda de Lugo 5 meses y 26 días; en el mismo destino en Almería 10 meses y 10 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda en dicha provincia y en la de Guadalajara, 4 años, 5 meses y 12 días; Oficial de primera clase de la Sección de impuestos de alcoholes, establecida en la Aduana de Cádiz 9 meses y 5 días, y Secretario del Gobierno civil en las provincias de Ciudad Real y de Jaén 5 años, 8 meses y 6 días.

D. Ramón Granja é Iparraguirre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta y de cuarta clase en la Dirección general del Tesoro 11 años, 5 meses y 25 días; Oficial de tercera y de cuarta clase en varias dependencias de Hacienda 12 años, 3 meses y 19 días, y Oficial de segunda clase en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento 11 años, 11 meses y 5 días.

D. Eulogio de Uribarri y Alba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante, Meritorio, Aspirante de primera clase y Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Cáceres, 5 años, 3 meses y 20 días; Oficial quinto, Administrador de la Estafeta de Trujillo, 2 meses y 25 días; Oficial cuarto de la Administración principal de Correos de Cáceres 7 años, 3 meses y 6 días; Oficial cuarto, primero de igual Administración en Bilbao, 2 años, 3 meses y 16 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Barcelona á Port Bou y Oficial cuarto en la Administración del Correo Central 10 meses y 6 días; Oficial tercero de la Sección de Correos de la Dirección general y Administrador de las Estafetas ambulantes de los ferrocarriles de Andalucía, Extremadura y Noroeste 7 años, 6 meses y 8 días, y Oficial de la clase de segundos del Cuerpo de Correos 5 años, 3 meses y 22 días.

D. Gabriel Gironi y Cabra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 5 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Cuerpo de Topógrafos 2 años, 5 meses y 11 días; Oficial de la clase de terceros del mismo Cuerpo 8 años, 9 meses y 8 días, y Ayudante numerario de la Escuela Central de Artes y Oficios 9 años, 2 meses y 14 días.

D. José Trías y Hernáiz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, clasificado sin derecho á que se le proponga para la jubilación que solicita, por no reunir el mínimum de 20 años de servicios que al efecto exige la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 17 años, 2 meses y 15 días. Extracto de los mismos: Ayudante de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 29 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 9 años, 9 meses y 19 días, é Ingeniero Jefe de primera clase 5 años, 4 meses y 27 días.

D. Celedonio Sánchez y Gómez, cabo de la Guardia civil, retirado, clasificado sin derecho al abono de los servicios que prestó como guardia de segunda clase del Cuerpo militar de Orden público de esta Corte, por no ser dichos servicios de Real nombramiento como exige el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Antonio Martín Sampedro, Capitán retirado, clasificado sin derecho al abono de los servicios que prestó como guardia de segunda clase del Cuerpo militar de Orden público de esta Corte, por la misma razón que se le niega al anterior interesado.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Enrique del Valle y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, dos terceras partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta, con fecha 16 de Enero de 1886, le fueron reconocidos en situación de cesante 17 años, 11 meses y 25 días; Delegado especial del Gobierno en Cartagena 7 meses y 19 días; Contador central de Hacienda de la isla de Puerto Rico 11 meses y 22 días, é Intendente general de la Administración del Estado de la misma isla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, 2 años, 3 meses y 9 dias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.° de la carretera de Oropesa á Candeleda, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 144.226'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Agosto de 1898. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Oropesa á Candeleda, en la provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente,)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 199.463'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Agosto de 1898.=El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Segovia á Villacastín, en la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de fábrica de la carretera de Navalcarnero á Griñón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 408.241'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Agosto de 1898.=El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica de la carretera de Navalcarnero á Griñón, en la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de San Esteban de Gormaz al confín de la provincia de Segovia, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 86.024'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Agosto de 1898.=El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de San Esteban de Gormaz al confín de la provincia de Segovia, en la de Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 115.472 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Agosto de 1898.=El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahita, provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 220.583'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.030 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Agosto de 1898.=El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria, en las islas Canarias, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Faros.—Personal.

Ignorándose el paradero de D. José Torres y Riera, nombrado Torrero de la clase de terceros del Cuerpo de faros por orden de 9 de Julio último, se le emplaza para que en el plazo de treinta días se presente ó dé noticia de su actual residencia en esta Dirección general; en la inteligencia de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1898.=El Director general, Diego Arias de Miranda.

Escuela Superior de Diplomática.

Secretaría.

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1898 á 99, en las asignaturas de esta Escuela, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo, y se solicitará por medio de papeleta que se obtendrá en la portería de la Escuela, sita en el edificio de la Universidad Central, todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana, y el 30 de nueve á doce de la misma, de dos á siete de la tarde, y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la misma.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 40 por 100 establecido sobre los pagos al Estado.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos é igual número de 5 céntimos del impuesto de guerra, como inscripciones pida en aquélla para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además dos sellos de las expresadas clases para el resguardo.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma, y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles, debiendo fijarse en cada pliego de papel los timbres correspondientes al impuesto transitorio del 40 por 100.

Para matricularse en el primer año de esta Escuela, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1897, será condición indispensable, además de estar en posesión del título de Bachiller, haber sido examinado y aprobado con anterioridad en la misma de Latín (traducción correcta), Francés (traducción y ejercicios orales en dicho idioma), Geografía, Historia general é Historia particular de España.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos, cuya aprobación no es de abono para la carrera, están dispensados de los requisitos anteriores.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarla en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial, que deseen perder este carácter para presentarse á la prueba de asignaturas, como procedentes de *estudios privados* dentro del mismo curso, podrán solicitar la admisión de la renuncia de aquélla, hasta el 15 de Mayo para la convocatoria de Junio y hasta el 15 de Agosto para la de Septiembre; entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubiesen presentado á examen en ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director de la Escuela se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Agosto de 1898.=El Secretario accidental, V. Vignau.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Caballería	Alfonso XIII	Soldado	José Fernández Huertas	Madrid	Madrid	»	»	1	»	19	Agosto	1897	Habana	Habana.
	Luchana	Otro	José Ferreres Cardu	Sillatero	Castellón	»	»	»	1	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Alfonso XIII	Otro	José Fernández Huertas	Madrid	Madrid	»	»	1	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Wad-Rás	Otro	Martin Frías Hierbas	San Pedro	Toledo	»	»	1	»	18	Idem	1897	Idem	Idem.
	Isabel la Católica	Otro	José Fons Aguilera	San Hipólito	Barcelona	»	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Unión	Otro	Aureliano Fernández Díaz	León	León	»	»	»	1	17	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
Infantería	Cuba	Otro	Lucas Fernández Carrillo	Alloa	Almería	»	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Constitución	Otro	Sergio Fernández García	Oviedo	Oviedo	»	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	Puerto Rico P	Otro	Fernando Francisco Sanabria	Algeciras	Cádiz	»	»	1	»	13	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe.
	Alfonso XIII	Otro	Jaime Fon Fonta	Vendrell	Tarragona	»	»	1	»	16	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Idem	Otro	Bautista Ferrero Jatec	Castillo	Lérida	»	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Isabel la Católica	Otro	Lorenzo Flores Constante	Huesca	Huesca	»	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem.
Brigada de transportes		Otro	Juan Fernández Allende	Alicante	Alicante	»	»	»	1	11	Idem	1897	Sancti-Spíritus	Santa Clara.
	Reina	Otro	Jaime Ferrer Dalville	Reus	Tarragona	»	»	1	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	América	Otro	Balbino Fraga Fernández	Gencise	Lugo	»	»	1	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Habana	Otro	Ceferino Fernández Caos	Campomanes	Oviedo	»	»	»	1	22	Julio	1897	Holguin	Santiago de Cuba.
	Reina	Otro	Manuel Fernández Rodas	San Mateo	Castellón	»	»	1	»	26	Idem	1897	San Diego	Habana.
	Princesa	Otro	Carlos Forcas Luisa	Tordera	Barcelona	»	»	»	1	26	Idem	1897	Remedios	Santa Clara.
	Infante	Otro	Ramón Ferrer Lloréns	Lérida	Lérida	»	»	»	1	18	Idem	1897	Susme	»
	Almansa	Otro	Sebastián Pabón Grau	Cañada de Bene	Teruel	»	»	»	1	23	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
	Sevilla	Otro	Ricardo Forcadell Isern	Falset	Tarragona	»	»	1	»	24	Idem	1897	Morón	Puerto Príncipe.
	Canarias	Otro	Antonio Fábrega Romero	Sanlúcar Barrameda	Cádiz	»	»	1	»	20	Idem	1897	Bahía Honda	Pinar del Río.
	San Quintín	Otro	Mariano Fontán Caballero	Peraces	Huesca	»	»	1	»	23	Idem	1897	Pinar del Río	Idem.
Infantería	Vizcaya	Otro	Vicente Fontanat Porta	Artesa de Segre	Lérida	»	»	1	»	15	Idem	1897	Fomento	»
	Idem	Otro	Jaime Farre Estrada	Cercea	Idem	»	»	1	»	28	Idem	1897	Trinidad	Santa Clara.
	Guipúzcoa	Otro	Felipe Fernández Ballesteros	Ribarroya	Valencia	»	»	»	1	21	Idem	1897	Yaguaramas	Idem.
	Unión P	Otro	Vicente Forres Pérez	»	»	»	»	»	1	10	Idem	1897	Habana	Habana.
	Baza P	Otro	Manuel Ferreiro Espinosa	Sanlúcar Barrameda	Cádiz	»	»	»	1	21	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Llerena	Sargento	Cándido Fuente Morante	Campo	Palencia	»	»	»	»	6	Idem	1897	Sancti-Spíritus	Santa Clara.
	Idem	Soldado	José Ferrols Rivas	Carne	Barcelona	»	»	»	1	25	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Francisco Fernández Ruiz	V. de Algaidas	Málaga	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Reus	Otro	Antonio Fernández Amigo	Escuadro	Pontevedra	»	»	»	1	22	Idem	1897	Idem	Idem.
	Valladolid	Otro	Vicente Fernández Castelo	Friol	Lugo	»	»	1	»	26	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río.
	Idem	Otro	José Fernández Arias	Sernada	Idem	»	»	1	»	26	Idem	1897	Idem	Idem.
Guerrilla		Otro	Jesús Fernández Almonia	Vivero	Idem	»	»	1	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
Idem		Otro	Víctor Fernández Briones	Heros	Avila	»	»	1	»	14	Idem	1897	Rincon	Habana.
	»	Otro	Joaquín Flores García	Caudete	Albacete	»	»	1	»	17	Agosto	1897	Sancti-Spíritus	Santa Clara.
Infantería	Princesa	Cabo	Enrique Fuente Conell	»	»	»	»	»	1	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Murcia	Soldado	José Fernández García	Lugo	Lugo	»	»	1	»	13	Idem	1897	Remedios	Idem.
Escuadra Gaba		Otro	Matías Flórez Rodríguez	Santo Domingo	Santa Clara	»	»	1	»	13	Idem	1897	Sagua la Grande	Idem.
	Galicia	Otro	Felipe Franco Pardo	Villota	Palencia	»	»	1	»	20	Idem	1897	Idem	Idem.
	Vergara	Otro	Pascual Ferrer Francisco	Almarroba	Castellón	»	»	1	»	15	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana.
	Mallorca P	Otro	Rafael Fortuny Cerera	Caldes	Zaragoza	»	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Cuba	Otro	José Fernández Nieto	»	»	»	»	1	»	17	Idem	1897	Mariel	Pinar del Rio.
	Gerona	Otro	Manuel Fernández Fernández	Lugo	Lugo	»	»	1	»	23	Idem	1897	San Antonio los Baños	Habana.
	Luchana	Otro	D. José Ferrer Flores	Onteniente	Valencia	»	»	1	»	12	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Manuel Fernández Vázquez	Cabrera	Orense	»	»	1	»	19	Idem	1897	Cienfuegos	Santa Clara.
Quinto tercio de Guerrillas		Otro	Félix Flores	Garrovillas	Cáceres	»	»	1	»	20	Idem	1897	Guanajay	Pinar del Río.
	Luchana	Otro	José Feria Marto	Yepe	Huelva	»	»	1	»	11	Idem	1897	Trinidad	Santa Clara.
	Idem	Otro	Francisco Fernández Juan	Salamanca	Salamanca	»	»	1	»	13	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Cataluña	Otro	Fernando Fernández Arismendi	Soto	Logroño	»	»	1	»	17	Idem	1897	Artemisa	Pinar del Río.
	Infante	Otro	Julián Fernández Serradilla	Cabezuela	Cáceres	»	»	1	»	19	Idem	1897	Bahía Honda	Idem.
	Canarias	Otro	José Fernández Carvajal	Quiñón	Oviedo	»	»	»	1	13	Idem	1897	Mariano	Habana.
Guerrilla de Marianao		Cabo	Emilio Fornes Vila	Barcelona	Barcelona	»	»	»	1	19	Idem	1897	San José de las Lajas	Idem.
	España	Soldado	Francisco Fernández Mesares	Guayón	Lugo	»	»	1	»	19	Idem	1897	San Cristóbal	Pinar del Río.
	Baleares	Otro	Diego Fernández Lara	Torreblanca	Jaén	»	»	1	»	8	Julio	1897	Habana	Habana.
Infantería	Idem	Otro	Joaquín Fernández Gallego	Begígar	Idem	»	»	1	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Ramón Fernández García	Santillana	Oviedo	»	»	1	»	17	Idem	1897	Holguín	Santiago de Cuba.
	Asturias	Otro	José García Aznar	Lorca	Murcia	»	»	1	»	5	Agosto	1897	Trinidad	Santa Clara.
Artillería de Montaña		Artillero segundo	Balbino García Heredero	Tendilla	Guadalajara	»	»	1	»	8	Idem	1897	Guanabacoa	Habana.
	Alfonso XIII	Soldado	Juan Gómez Martínez	Jorquera	Albacete	»	»	1	»	10	Julio	1897	Habana	Idem.
	Idem	Otro	Juan Jiménez Bó	Mahón	Baleares	»	»	»	1	15	Idem	1897	Felicidad	Idem.
	Simancas	Otro	Eladio García Ros	Barrios	Leon	»	»	1	»	17	Idem	1897	Sant Clara	Santa Clara.
	Soria	Otro	Juan González García	Bulsa	Idem	»	»	»	1	2	Octubre	1896	Dimas	Santiago de Cuba.
	Castilla	Otro	Policarpo García Baldorrey	Collado Mediano	Madrid	»	»	1	»	23	Noviembre	1896	San Diego Baños	Habana.
Infantería	Idem	Otro	Tomás Gil Gómez	»	»	»	»	»	1	24	Julio	1897	Pijuan	»
	Almansa	Otro	Basilio Gradila Frigay	Tafalla	Navarra	»	»	»	1	19	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
	Zamora	Corneta	Matías González Méndez	Lerón	Lugo	»	»	1	»	23	Idem	1897	Rodas	Santa Clara.
	Burgos	Soldado	José Gómez Méndez	San Jorge	Idem	»	»	»	1	13	Idem	1897	Yaguajay	Pinar del Río.
	Murcia	Otro												

(1) Viene la GACETA de ayer

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
	Covadonga	Soldado	José Guimerá Quirós	Novella	Castellón	»	»	1	»	24	Julio	1897	Cienfuegos	Santa Clara.
	Baleares	Otro	Tomás García García	Salmeral	Salamanca	»	»	»	1	26	Idem	1897	Los Palacios	»
	San Quintín	Otro	Máximo García Puertales	Lufimen	Huesca	»	»	1	»	30	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río.
	Vizcaya	Otro	Joaquín García Jamardo	Vamil	Pontevedra	»	»	1	»	15	Idem	1897	Fomento	»
	Guipúzcoa	Otro	Aniceto García Rodríguez	»	Guadalajara	»	»	»	1	21	Idem	1897	Ciénaga	»
	Baza P.	Otro	Manuel González Muñoz	Sevilla	Sevilla	»	»	»	1	17	Idem	1897	Bueyecito	»
	Idem	Otro	Bernardo García Rogel	S. Lorenzo Pinar	Orense	»	»	»	1	29	Junio	1897	Calabazar	Habana.
	Idem	Otro	Gumersindo Gallardo Benavente	Fontela	Idem	»	»	»	1	2	Julio	1897	Bayamo	Santa Clara.
	Idem	Otro	Federico Gutiérrez Villar	Cedillos	Toledo	»	»	»	1	26	Idem	1897	Bueyecito	»
	Cataluña	Otro	Jesús García Almoraz	Salamanca	Salamanca	»	»	1	»	11	Idem	1897	Trinidad	Santa Clara.
	Idem	Otro	Eduardo García Sanz	Navas del Marqués	Avila	»	»	1	»	7	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Idem	Otro	Celestino González Lafuente	Navaluengo	Idem	»	»	1	»	21	Idem	1897	Sagua	Idem.
	Llerena	Cabo	José González López	Luarca	Lugo	»	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Soldado	Juan Guardia Erulls	Castollegado	Barcelona	»	»	»	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Puerto Rico P.	Otro	Juan Gutiérrez Pérez	Cuevas	Oviedo	»	»	1	»	24	Idem	1897	San José de las Lajas	Habana.
	Idem	Otro	Pedro García Bertomeu	Tenlada	Alicante	»	1	»	»	20	Idem	1897	Güines	Idem.
	Idem	Otro	José García Flores	Cáceres	Cáceres	»	»	1	»	24	Idem	1897	Puerto Padre	»
	Canarias P.	Otro	José Jiménez González	Orotava	Canarias	»	»	1	»	26	Idem	1897	San José de las Lajas	Habana.
	Idem	Otro	Esteban Gelabert Ambent	Moncada	Barcelona	»	»	»	1	28	Idem	1897	San Antonio los Baños	Idem.
	Habana	Otro	Rosendo Grallero León	Badar	Jaén	»	»	1	»	18	Idem	1897	Habana	Idem.
	Guerrillas	Otro	Antonio Jiménez López	Pitres	Granada	»	»	»	1	26	Idem	1897	Gibara	Idem.
	Idem	Otro	Pedro González Amara	Santa Clara	Santa Clara	»	»	»	1	25	Idem	1897	Encrucijada	»
	Idem	Otro	Prudencio González Cuéllar	Infiesto	Oviedo	»	»	»	1	11	Idem	1897	Campamento	»
Ingenieros Zapadores		Otro	Eleuterio Gárrido Izquierdo	Sabalo	Pinar del Río	»	»	»	1	21	Idem	1897	Sabalo	»
Infantería	Asturias	Otro	Valentín Gutiérrez Hernández	Avilés	Oviedo	»	»	»	1	13	Idem	1897	Habana	Habana.
	Alava	Otro	Antonio Garilán Macho	Jimena	Cádiz	»	»	»	1	19	Agosto	1897	Idem	Idem.
Crucero *Marqués de la Ensenada*		Marinero	Antonio Gálvez Gálvez	Sevilla	Sevilla	»	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cárdenas	Soldado	Juan Gallardo Gardo	Idem	Idem	»	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Marina	Otro	Segismundo Gayat Yela	Rodes	Barcelona	»	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	San Fernando	Otro	Faustino Guida Hidalgo	Burgos	Burgos	»	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	España	Otro	José García Penalba	Almocea	Málaga	»	»	»	1	11	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	María Cristina	Otro	Pedro Guerrero Ramos	Marbella	Idem	»	»	1	»	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Isabel la Católica	Otro	Francisco García Tambado	Fenoll	Lugo	»	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Gerona	Otro	Juan Gabán Echeleco	Oleque	Navarra	»	»	1	»	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Lealtad	Otro	Anselmo García Plaza	»	»	»	»	1	»	18	Idem	1897	Idem	Idem.
	Luchana	Otro	Joaquín Guardia Ventura	Riera	Tarragona	»	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Habana P.	Otro	Francisco Guillén García	Valencia	Valencia	»	»	1	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
Voluntarios de Madrid		Otro	Francisco González Briges	Madrid	Madrid	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	España	Otro	Francisco Gasas de Odinio	Ortoneda	Lérida	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Navas	Otro	Joaquín García Alfonso	Asturias	Asturias	»	»	1	»	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	Alfonso XIII	Otro	Juan Gómez Martínez	Casas de Ibáñez	Albacete	»	»	1	»	10	Idem	1897	Idem	Idem.
	Vergara	Otro	José Guelta Paneda	Ordenes	Coruña	»	»	»	1	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	Castilla	Otro	Francisco Gutiérrez Altrecho	Baracaldo	Vizcaya	»	»	1	»	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	Albuera	Otro	Guillermo García Gaba	Pedermoso	Cuenca	»	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Baza	Otro	Antolín García Alonso	Renute	Toledo	»	»	»	1	13	Idem	1897	Idem	Idem.
	Habana P.	Otro	Manuel García Arenal	»	Zamora	»	»	»	1	14	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Idem	Otro	Francisco García Millán	Puebla	Coruña	»	»	»	1	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Juan Gordillo Manchego	Arcos de la Frontera	Cádiz	»	»	»	1	18	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Bartolomé Gener Amorós	Algaida	Mallorca	»	»	1	»	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	Constitución	Otro	Manuel Guerrero Trujillo	Jerez	Cádiz	»	»	1	»	14	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
	Puerto Rico	Otro	Jorge Goller Graoje	Figueras	Gerona	»	»	»	1	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	San Fernando	Otro	Fuels García Montero	Almodaed	Ciudad Real	»	»	1	»	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Cándido García Mora	Peteo	Tarragona	»	»	1	»	16	Idem	1897	»	
	León	Otro	Félix García Gallarte	Relancón	Navarra	»	»	»	1	19	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Príncipe.
	Unión	Otro	Juan García Jiménez	Sevilla	Sevilla	»	»	»	1	18	Idem	1897	»	»
Segundo tercio de Guerrillas		Guerrillero	Manuel García Fernández	Oviedo	Oviedo	»	»	»	1	12	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	»	Sargento	Juan Gerardo Carpio	Campillo	Málaga	»	»	1	»	18	Idem	1897	Idem	Idem.
	»	Soldado	Felipe Graell Ciestro	Ostes	Lérida	»	»	»	1	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Isabel la Católica	Otro	Francisco Galarraga Varela	Vitoria	Alava	»	»	»	1	10	Idem	1897	Idem	Idem.
	Simancas	Otro	Jenaro García Alvarez	Ruxa	León	»	»	»	1	16	Idem	1897	Guantánamo	Idem.
	Arapiles	Otro	Ricardo García Macías	Villanueva	Sevilla	»	»	1	»	11	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería	Zamora	Otro	Victoriano González González	Villar	Orense	»	»	1	»	12	Idem	1897	Idem	Idem.
	América	Cabo	Francisco García Vázquez	Noriente	Soria	»	»	1	»	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	Llerena	Soldado	Joaquín Gabé Medina	Fuente Castro	Badajoz	»	»	1	»	16	Idem	1897	Sancti-Spíritus	Santa Clara.
	Zaragoza	Sargento	Manuel García Tejedo	Talaya	Navarra	»	»	1	»	15	Idem	1897	Idem	Idem.
	Rey	Soldado	Juan Generoso Díaz	Castanoves	Logroño	»	»	1	»	16	Idem	1897	Idem	Idem.
	América	Otro	Claudio Gutiérrez Ramos	»	»	»	»	1	»	18	Idem	1897	Idem	Idem.
Movilizados de Matanzas		Otro	Evaristo García Fraga	San Juan	Coruña	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Luzón	Otro	Joaquín García Asensio	Rubián	Orense	»	»	»	1	15	Idem	1897	Sagua la Grande	Idem.
	Galicia	Otro	Benigno Gembe Belor	Itumelvo	Navarra	»	»	1	»	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Baleares	Otro	Juan García Cano	Bogarra	Albacete	»	»	1	»	11	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana.
Infantería	Alba de Tormes	Otro	Cecilio Gómez Ortigas	La Gata	Zaragoza	»	»	1	»	19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Gerona	Otro	Salvador Genís Armona	Alloneto	Navarra	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Infante	Cabo	Francisco Goñi Clor	Adiro	Idem	»	»	»	1	17	Idem	1897	Idem	Idem.
	María Cristina	Soldado	Francisco Griñón Maco	»	»	»	»	1	»	15	Idem	1897	Idem	Idem.
Décimo tercio de Guerrillas		Sargento	Eugenio García Villalonga	»	»	»	»	»	1	11	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
Infantería	Bailén	Soldado	Andrés García García	Pizarra	Málaga	»	»	1	»	10	Idem	1897	Cienfuegos	Santa Clara.
Caballería	Sagunto	Otro	Pedro Goñi Estella	Descartillos	Navarra	»	»	1	»	14	Idem	1897	Placetas	Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Noticias relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Agosto de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD Años.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Manuel Navarro	62	»	»	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial.
Antolín de Madrid	2	»	»	Párvulo	Septicemia	Idem.
Victorino Redondo	1	»	»	Idem	Sarampión	Dos Hermanas, 3.
Pedro Orueta	47	»	»	Casado	Tuberculosis	Paseo de Areneros, 6.
Dagoberto Agudo	7	»	»	Adulto	Idem.	Calatrava, 11.
Gumersindo García	48	»	»	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Pedro Delgado	29	»	»	Soltero	Idem	Idem.
Manuel Pujol	68	»	»	Viudo	Colapso cardíaco	Fuencarral, 110.
Miguel Pontones	»	»	»	»	Hipertrofia cardíaca	Depósito judicial.
Florentino Varela	49	»	»	Soltero	Estrechez aórtica	Hospital Provincial.
Mariano Gómez	1	»	»	Párvulo	Bronquitis	Paloma, 26.
Juan López	69	»	»	Casado	Broncopneumonía	Infante, 5.
Angel Herrero	58	»	»	Idem	Gastroenteritis	Escuadra, 1.
Francisco Peñalva	56	»	»	Idem	Enteritis ulcerosa	Galileo, 56.
Demetrio Ramos	1	»	»	Párvulo	Enterocolitis	Castilla, 20.
Antonia Guijarro	»	»	16	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Ignacio Raso	»	»	6	Idem	Idem	Idem.
Ignacio Villaluengo	»	1	»	Idem	Idem	Idem.
Jacinto Z. V. de Madrid	»	»	12	Idem	Idem	Idem.
Antonio de la Cuesta	»	»	10	Idem	Idem	Idem.
Alfonso Muñoz	»	6	»	Idem	Meningitis	Guzmán el Bueno, 24.
Pedro Vicente Ferreiro	1	»	»	Idem	Idem	Salitre, 2.
Luis Mesto	1	»	»	Idem	Eclampsia	Alcalá, 99.
Francisco Manzano	»	»	14	Idem	Idem	Costanilla de San Pedro, 8.
José Roldán	»	»	»	»	Herida por arma de fuego	Depósito judicial.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem	»	»	»	»	»	Arrrieta, 11.
Idem	»	»	»	»	»	Embajadores, 34.
Doña Francisca Caspi	3	»	»	Párvulo	Escarlatina	Dos Hermanas, 23.
Eloísa Laborde	19	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	Castelló, 5.
Josefa Aguado	3	»	»	Párvulo	Coqueluche	Olózaga, 14.
Leonor Porcostales	2	»	»	Idem	Difteria	Peña de Francia, 6.
Filomena González	39	»	»	Casada	Tuberculosis laríngea	Hospital de San José.
Agustina Laneis	33	»	»	Viuda	Idem pulmonar	Fuencarral, 29.
María del Carmen Suárez	1	»	»	Párvulo	Idem	Fortuny, 8.
Encarnación Fernández	56	»	»	Casada	Cáncer uterino	San Roque, 4.
Juana Mendiburu	65	»	»	Viuda	Cáncer	Monte Esquinza, 23.
Casimira Rivas	63	»	»	Casada	Cardiopatía	Jacometrezo, 60.
Eulogia Escribano	84	»	»	Viuda	Insuficiencia valvular	Horno de la Mata, 8.
Rufina García	»	4	»	Párvulo	Bronquitis	Solana, 15.
Milagros González	1	»	»	Idem	Idem	Ventosa, 14.
Carmen García	»	1	»	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 10.
María de la Concepción Riesgo	2	»	»	Idem	Gastroenteritis	Alcalá, 141.
Adela Florentina	»	2	»	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Encarnación Panchuelo	»	»	16	Idem	Idem	Idem.
Dolores Portillo	61	»	»	Soltera	Hipertrofia hepática	Ferrer del Río, 4.
Hipólita Gutiérrez	73	»	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Costanilla de San Pedro, 4 duplicado.
María del Carmen Leal	»	»	20	Párvulo	Meningitis	Santa Bárbara, 7.
Victoria Fernández	»	5	»	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 40.
Nicolasa de la Fuente	»	»	»	»	Conmoción general	Depósito judicial.
Amalia Carrasco	»	»	»	»	Asfixia	Idem.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Arrieta, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1) — INFECCIOSAS: Viruelas	Anteriores	Fiebres tifoideas	Otras	TOTAL PARCIAL	INFECTO-CONTAGIOSAS: Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Tos ferina	Infección purulenta	Erisipela	Disenteria	Cólera morbo	Tifoidea	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cáncer uterino	Cáncer	Otras	Hidrofobia	Otras	Parto	Otras	TOTAL PARCIAL	COMUNES: Congénitas	Enf. del primer período de la edad	Debilidad senil	DE LOS APARATOS: Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muertes violentas (2)	TOTAL GENERAL
Varones	»	»	1	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	3	»	3	2	8	»	»	4	»	20	1	28
Hembras	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	2	1	»	2	3	4	»	»	3	»	15	2	24
TOTALES	»	»	1	1	2	»	1	1	»	1	»	»	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	2	4	»	5	5	12	»	»	7	»	35	3	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
»	»	»	4	3	7	1	2	3	1	2	3	1	6	7	2	»	2	2	»	2	2	3	5	2	3	5	»	»	»	11	3	14	2	2	4	28	24	52

Madrid 7 de Agosto de 1898.=El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º, comprendido entre Cornellá y Esplugas, de la sección primera de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, bajo el tipo de 83.266 pesetas 53 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y el pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 1º del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirán en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas por el art. 18 del referido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 *de Junio de* 1886, *han de regir en las de que se trata.*

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 4.163 pesetas 33 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que emanen del remate.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato, y otorgará la escritura correspondiente, con arreglo á lo prevenido por el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de nueve meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaría de la Diputación; advirtiéndose, empero, que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el impuesto sobre pagos al Estado.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuestos, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, la contribución industrial, el impuesto de derechos reales, los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y el *Boletín oficial* y los demás análogos, debiendo el mismo contratista justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º, comprendido entre Cornellá y Esplugas, de la sección primera de la carretera provincial de Cornellá á Fogás de Tordera, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 2 de Junio de 1898.=El Presidente, Andrés de Sard.=El Secretario interino, José Parés.

Comisión provincial de la Coruña.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de las obras de reparación del camino denominado de Ortigueira, que desde la ciudad de Ferrol conduce á la carretera del Estado en construcción que va á Cedeira, bajo el tipo de 122.474'99 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

El remate se celebrará, atendida la naturaleza del contrato, en los términos prevenidos por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y tendrá efecto simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Administración local, presidido por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 22 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, y en esta capital presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma Corporación, nombrado por ésta, y de un Notario que dará fe del acto.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación de esta provincia, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas estrictamente al modelo que á continuación se inserta, y en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta, y la cédula personal del proponente.

Los depósitos provisionales se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto del remate, durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrida ésta, el Presidente declarará que sólo falta este plazo para la admisión de proposiciones.

En el caso de que resulten dos ó más iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores, por término de diez minutos, no pudiendo bajar en tal caso de 25 pesetas cada una de las mejoras que se hagan, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, y se consignará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta capital.

El plazo para la ejecución de las obras será el de cuatro años.

La cantidad de 122·474'99 pesetas que se fija como tipo para el remate, y la de 3.500 á que se calcula ascenderán las expropiaciones que sean necesarias para llevar á efecto las obras, se pagarán en cinco anualidades ó plazos, consistentes las cuatro primeras en 22.703'75 pesetas cada una, y la última en 35.159'99, las cuales se consignarán en los sucesivos presupuestos de la provincia, á contar desde el del año económico anual del 1898-99, en el que está incluída parte para el pago de la primera anualidad, ó sean 21.203'75 pesetas, debiendo incluirse el resto de ella, ó sean 1.500, en el adicional que en su día ha de formarse para el propio ejercicio.

Coruña 5 de Julio de 1898.=El Vicepresidente, Alejandro Cadarso.=P. A. de la C. P., Manuel Viturro.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparación del camino denominado de Ortigueira, que desde la ciudad de Ferrol conduce á la carretera del Estado en construcción que va á Cedeira, aprobado por la Comisión provincial en esta fecha.

1.ª El tipo que se fija para la subasta de las obras de dicho camino es el de 122.474'99 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata de las mismas.

2.ª Esta cantidad y la de 3.500 pesetas á que se calcula ascenderán las expropiaciones que sean necesarias para llevar á efecto las obras, se pagarán en cinco anualidades ó plazos, consistentes las cuatro primeras en 22.703'75 pesetas cada una, y la última en 35.159'99, las cuales se consignarán en los sucesivos presupuestos de la provincia, á contar desde el del año económico entrante de 1898-99, en el que está incluído parte para el pago de la primera anualidad, ó sean 21.203'75 pesetas, debiendo incluirse el resto de ella, ó sean 1.500, en el adicional que en su dia ha de formarse para el propio ejercicio.

3.ª La expropiación se realizará directamente por la provincia, pero una vez conocido su importe, el contratista tendrá la obligación de anticiparlo á los propietarios, así como á los peritos que intervengan en la tasación de las fincas, las cantidades á que asciendan sus honorarios y gastos del expediente de tasación, devengando el 1 por 100 de interés por razón del anticipo, á contar desde el día en que se verifique, hasta el en que sea reintegrado del mismo por la provincia.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital y Palacio de la Diputación, presidiéndola el Sr. Gobernador ó el Vocal de la Comisión provincial en quien éste delegue, con asistencia de otro Vocal de la propia Corporación designado por la misma, debiendo dar fe del acto un Notario.

Se celebrará también simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

5.ª El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación de esta provincia hasta el día de la subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose estrictamente al modelo que se expresa en la condición 10 y en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 de la cantidad de 122.474'99 pesetas que como tipo se fija para la subasta de las obras, y la cédula personal del proponente.

7.ª Los depósitos provisionales se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrida ésta, el Presidente declarará que sólo falta este plazo para la admisión de proposiciones.

9.ª En el caso de que resulten dos ó más iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por término de diez minutos, no pudiendo bajar en tal caso de 25 pesetas cada una de las mejoras que se hagan.

10. Las proposiciones que se presenten en la subasta, que se realizará en la forma prescrita por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se ajustarán al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de ....., según cédula que acompaña, número ..... expedida por ....., y habitante en la casa número ....., sita en la calle (ó plaza) de ....., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino denominado de Ortigueira, que desde la ciudad de Ferrol conduce á la carretera del Estado en construcción que va á Cedeira, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomarlas á su cargo con completa sujeción á dichos documentos por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)»

11. Hecha la adjudicación definitiva por la Diputación ó la Comisión provincial, en su caso, el rematante procederá en el término de diez días á otorgar la correspondiente escritura, previa presentación y entrega del documento ó carta de pago por la que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital el 10 por 100 del importe del remate para la fianza definitiva.

12. Los gastos de la subasta, inserción de anuncios, escrituras, copias, confrontación del replanteo general, replanteos parciales y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato y durante la ejecución de las obras, serán de cuenta del contratista.

13. El plazo para la ejecución de las obras será de cuatro años, contados desde la fecha en que se dé principio á las mismas, el cual sólo será prorrogable en el caso de que el contratista justifique que no ha podido darlas ultimadas en él por causas ajenas á su voluntad.

14. El contratista no tendrá derecho, aunque experimente retraso en los pagos, á suspender los trabajos después de empezados, ni á reducirlos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben ser terminados.

15. Podrá exigírsele tenga al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de las mismas, y se sujetará en su ejecución á los planos, presupuestos y condiciones, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga el Ingeniero Director de las provinciales.

16. Se expedirá mensualmente al contratista certificación de las obras que ejecute, justificada con relación valorada de las mismas, cuyas certificaciones se remitirán por duplicado á la Diputación para su aprobación y pago.

17. Además de estas condiciones y de las facultativas que con los demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial, regirán en la subasta y en la ejecución de las obras el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las demás disposiciones vigentes.

18. Se entiende que el contratista, en el hecho de presentar proposición, renuncia á todo fuero y privilegio, y que se somete en las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución y cumplimiento del contrato á las Autoridades, Corporaciones y Tribunales á quienes está reservado por las leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

19 Recibidas las obras provisional y definitivamente, y practicada y aprobada que sea la liquidación de las mismas, se anunciará públicamente la devolución de la fianza al contratista, para que los que tengan algo que reclamar contra la misma lo verifiquen en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin hacerlo, se dará la orden de devolución, pero debiendo antes presentar el contratista en la Secretaría de la Diputación provincial certificaciones libradas por los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos, acreditativas de que no se han producido ante los Alcaldes de los mismos reclamaciones contra la devolución indicada.

La Coruña 5 de Julio de 1898.=El Vicepresidente, Alejandro Cadarso.=P. A. de la C. P., el Secretario, Manuel Viturro.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, punto de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Roberto Jerónimo, Salud, 10, tercero derecha.
Almería.—Rafael Torres. Fernando el Santo, 5.
Cartagena.—Ramos Ferraz, Plaza del Rey, 8.
S. Tettin.—Grnetzmacher, Cruz, 2.
Deanvifte.—Comte Vitfevis Marenel, sin señas.
Baños de Santa Teresa.—Guzmán, Carretas, 11.
San Ildefonso.—Josefa Catarineau, Felipe, 15.
Talavera.—Sanz, sin señas.
Salamanca.—Juan Baraño, Montera.
Bosch, Lista de Telégrafos.
Suárez.
Arcadio Baigorri.
Arturo Baizán.
Canuto Tefo.
Dolores Hernández.
El Molar.—Rosario Gonzalo, Glorieta de Quevedo, 9, Veterinario.
Lingenberg.—Raimundo Sabley, Don Martín, 17.
Badajoz.—Julián Martínez, Ventas del Espíritu Santo.

Madrid 10 de Agosto de 1898.=El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excma. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de una nueva nave de colgadero, continuación de la que existe, en el Matadero de vacas de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Será objeto del contrato la construcción de una nave de colgaderos nueva, análoga á la que existe y unida á ella de modo que formen ambas un solo departamento destinado á colgaderos, ocupando una parte del solar que hay disponible próximo a la calle de los Cojos, cuya situación se indica rayada de carmín en el plano general del establecimiento, que va señalado con el núm. 1.

2.ª La construcción de esta nueva nave se sujetará á lo que indican los planos de planta y alzados que se acompañan, señalados con los números 7 y 8, limitados á la línea de terreno de que hoy dispone el establecimiento, hasta que, expropiadas que sean las fincas medianeras, permitan extender la línea de ambas naves, según se indica en el citado plano general núm. 1, lo cual será en su día objeto de otro presupuesto y contrato.

3.ª La construcción de esta nave, cuya planta se distingue en el plano núm. 7 con tinta carmín, consistirá en vaciados y macizados de zanjas de cimientos hasta la profundidad obligatoria de un metro, sobre el que sentarán las losas de erección, y tres hiladas de sillería, atando con las líneas de la cantería que tiene la nave actual.

4.ª El resto de la fachada se construirá con fábrica de ladrillo y mortero hasta la altura de la cornisa, cuya fábrica será interrumpida al exterior por la imposta de piedra berroqueña lisa y con una altura de 28 centímetros y un fondo de 14 centímetros.

5.ª La cornisa será asimismo de piedra berroqueña, con un vuelo y perfil igual á la actual, con la que ha de atar, cuyo perfil se facilitará al contratista á su debido tiempo.

6.ª Las carreras sentadas sobre los nudillos correspondientes serán del marco de sesma, y el piso de viguetas colocadas á huecos por macizo y forjados de cascote y yeso.

7.ª La armadura será á dos aguas, comprendiendo todo el edificio, á cuyo efecto se demolerá la que hoy tiene la nave antigua, sirviendo el nuevo intermedio de picadero, y construyéndose nuevos los dos faldones con pares del marco de sesma, en tramos de cuatro y cinco tablados, y tejados con teja común, sin alabeos, ni caliches; advirtiendo que para el faldón correspondiente á la nave nueva se ha calculado su valor de todo coste, y en el faldón que ha de cubrir la antigua se aprecia sólo el coste de la mano de obra, en atención al aprovechamiento que resulta al contratista de la madera, tabla y teja resultante de su derribo.

8.ª El guarnecido y blanqueo de paredes y techos se ejecutarán tanto en la nueva como en la antigua, y de la misma manera se sentará el zócalo de azulejos de dos metros de altura en ambas naves.

9.ª Los enfoscados de fachada se refieren igualmente á todas las fachadas de las dos naves.

10. El solado de la nave nueva será de losa de á cuarta, de buena calidad, sentada sobre lecho de cal y arena, y practicándose los orificios sumideros que se dispongan, hasta el número de tres en toda la línea. Además se colocarán batientes del mismo material en los tres huecos de puerta.

11. Se construirán 10 rejas recercadas y de cuadradillo, con dos hembrillas para la fachada nueva, cuyo peso no será menor de 90 kilogramos cada una, y dos puertas cancelas de balaustres redondos y montante del modelo que se señale á su debido tiempo, no siendo menor de 450 kilogramos de peso cada una.

12. Los canalones de plano serán de media plancha y número 4, perfectamente sujetos con el herraje correspondiente á las bajadas del mismo número y material; serán seis, enchufando en su parte inferior en tubos de hierro de un metro 50 centímetros de altura, que terminará en forma de codillo.

13. En la nave nueva se colocarán dos órdenes de colgaderos de 2m,80 de longitud, con arreglo al detalle que representa el plano núm. 9, compuestos cada uno de una barra de doble T de 10 céntimetros, con sus ganchos por ambas caras, dos palomillas de palastro de un centímetro de grueso y de dos columnas de fundición de 2m,10 de alto, recibidas y emplomadas perfectamente en el solado de piedra.

14. La pintura será general de las dos naves para los canalones, bajadas, rejas, puertas, cancelas y tramos de colgaderos, al óleo con tres manos, no empleando en los colgaderos más color que el óxido de hierro.

15. El alcantarillado será variado de dimensiones, desde 0m,80 × 1m,70 de luz con cítara de 0m,28, á razón de 50 pesetas el metro lineal, hasta otras de 0m,56 × 0m,84 y cítaras de 0m,14, á 20 pesetas, bajo cuyos tipos y dimensiones ejecutará el contratista los trozos que se dispongan por la Dirección, dentro de la partida de 1.500 pesetas señaladas en el presupuesto para este servicio.

16. Asimismo queda obligado á las reparaciones que necesita la nave antigua, como reposición de las viguetas del techo, empleando hasta 40 nuevas; desperfectos en el solado de losa de á cuarta, haciendo hasta 10 metros cuadrados nuevos, y recalzos en los muros y antepechos de las ventanas.

17. Son de cuenta del contratista todos los jornales, herramientas, materiales y andamiajes necesarios para la ejecución de estas obras.

18. Tendrá asimismo el personal necesario para dar cumplimiento al contrato dentro del plazo que se señala, respondiendo del comportamiento de sus operarios y despidiendo aquellos que con motivo justificado le indique el Arquitecto encargado de la inspección de la obra.

19. Todos los materiales serán reconocidos por dicho Arquitecto antes de emplearse, siendo desechados y retirados del local aquellos que no reunan todas las condiciones correspondientes á su clase.

20. El valor de todo coste á que ascienden estas obras, según resulta del presupuesto formado al efecto, es de 59.699 pesetas con 46 céntimos, bajo cuyo tipo se sacan á subasta; y dicha cantidad ó la que en definitiva resulte del remate, la percibirá el contratista en la forma y plazos que se expresarán en las condiciones administrativas.

21. El plazo para ejecutar esta construcción será de diez meses, contados desde la fecha en que se autorice al rematante para dar principio, quedando obligado al pago de 5 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo.

22. Los interesados en la subasta podrán examinar y hacer todas las observaciones y reparos que estimen procedentes, antes y en el acto de la subasta, respecto á las unidades y clases de obras, sus precios y demás; pero terminado el remate, ya no se admitirán reclamaciones de esta clase, quedando obligados al cumplimiento de estas condiciones y formas que indican los planos que acompañan.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Agosto de 1898 á las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.984'97 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta, será el de 59.699'46 pesetas, según previene la condición 2.ª del pliego de las facultativas, cuya suma ha de abonarse al contratista en la forma siguiente: 29.849'73 pesetas con cargo al capítulo 10.º del vigente presupuesto, y la cantidad restante, con cargo al que se forme para el ejercicio de 1899 á 1900.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre de guerra de 0'40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta Villa 5.969'94 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto Municipal de la quinta Sección, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 9 de Agosto de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D. ....., que vive ....., enterado de las condiciones y proyectos para la subasta en pública licitación de la construcción de una nueva nave de colgadero, continuación de la que existe, en el Matadero de vacas de esta capital, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día ..... de ..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con el aumento de ..... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 189 .

(Firma del proponente.)

Habiendo sufrido extravío un resguardo provisional, expedido por la Tesorería de Villa á nombre de D. Calixto García de la Parra, por el depósito hecho por el mismo de la suma de 1.800 pesetas para optar á la subasta celebrada en 30 de Diciembre de 1892, á fin de contratar el suministro de objetos de escritorio y libros para las Escuelas públicas; y visto lo que para estos casos previenen las disposiciones vigentes, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto de 28 de Febrero próximo pasado, se ha servido disponer el anuncio público de ello en los periódicos oficiales, haciendose saber que pasados ocho días sin presentarse el expresado resguardo ni hacerse protesta legal se procederá á la anulación de aquel documento y á la devolución al interesado de la suma apuntada

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo ardenado por S. E., para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1898.=El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

La Corporación municipal ha acordado abrir un concurso libre por término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentarse proposiciones relativas á la ejecución de un proyecto de traída y abastecimiento de aguas potables á la ciudad.

Dicho proyecto se refiere á las que han sido alumbradas en término de Nambroca, 13 kilómetros de la localidad, y comprende cuantas condiciones técnicas pueden apetecerse para esta clase de obras, cuyo valor calculado asciende á la cantidad de 510.731'26 pesetas, incluyendo en esta suma la de 17.241 pesetas á que se supone ascenderán las expropiaciones; debiendo advertir que el caudal alumbrado es el de unos 460.000 litros por día.

Las proposiciones que se presentaren versarán sobre el tiempo de duración de los trabajos, número de años en que habrá de disfrutarse la propiedad usufructuaria del abastecimiento, precio ó canon que habrá de abonarse al concesionario por unidad fontanera y por concepto de consumo público y particular, y cuantas condiciones puedan referirse á la parte económica del asunto y ofrecerse por los señores proponentes, toda vez que el Ayuntamiento carece por hoy de medios para acometer una empresa de esta índole, que confía á las Empresas ó particulares que deseen interesarse en llevarla á cabo por legítimo interés comercial y mercantil.

Serán, pues, de cuenta del concesionario cuantos gastos origine la ejecución del mencionado proyecto, incluso el pago de las expropiaciones, sin perjuicio de que el Municipio se compromete á solventar de antemano cuantos incidentes puedan surgir respecto al último particular; ofreciendo, en cambio, á quienes se interesen en la realización de las obras las más sólidas garantías que puedan estipularse entre ambas partes, para que el capital aventurado devengue los intereses y alcance las utilidades procedentes en buenos términos de una celosa y honrada administración.

El proyecto y planos correspondientes podrán consultarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, donde también se facilitarán cuantas noticias puedan interesarse con relación al asunto que nos ocupa.

El Ayuntamiento, pasado el plazo del concurso, se reserva la facultad de concertar y convenir con el autor ó firmante de la proposición á su juicio más ventajosa, para elevar á instrumento público cuanto pudiera pactarse entre los contratantes respecto á las condiciones económicas con que definitivamente haya de llevarse á cabo la deseada empresa.

Toledo 8 de Agosto de 1898.=El Alcalde accidental, Juan Muro.=El Secretario, P. E., Saturnino Andrés y Carrasco.

Alcaldía constitucional de Elche.

D. Andrés Tasi Sánchez, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 2 de los corrientes, se acordó proveer las plazas de Médico municipal del distrito de Salvador, y Médico Cirujano municipal del distrito de Santa María, de esta ciudad, dotadas respectivamente con el haber anual de 598 pesetas 80 céntimos, y 998

pesetas, y que se anuncia la provisión en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, para la presentación de solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Elche 8 de Julio de 1898.=Andrés Tasi. X—276

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Martín Andrés Castillo y Martín, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa sobre robo á Manuel Joaquín Custodio, de nacionalidad portuguesa, residente en el Barrio de Casas de Musa, se cita, llama y emplaza al referido sujeto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Venerable, de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en referida causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Julio de 1898.=Martín Andrés Castillo.=Por su mandado, José Angel Jiménez. J—4687

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una mula pelo dorado, de siete años, con la marca y sin hierro, llevando una jáquima vieja con un cordón de cáñamo nuevo, y que fué hurtada la mañana del día 1.º del mes actual en una finca situada en término de Cártama, partido de Jadalo, y sitio nombrado Noria de Cantos, á Don Miguel Manzanares Herrera, en ocasión de encontrarse aquélla pastando; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 19 de Julio de 1898.=Juan Antonio Delgado.= Por mandado de S. S., Antonio Camaño Moscoso. J—4688

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Camino, Excribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa que pende en este Juzgado contra José Torres Muñoz, obra la requisitoria que dice así:

«D. Pedro García Ortega, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por los delitos de rapto de Flora Plaza y hurto de una caballería contra José Torres Muñoz, vecino de Martos, á su calle la Coja, de treinta y un años, casado, labrador, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á prestar la oportuna inquisitiva y responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, que se ha fugado de la cárcel de Bailén al ser conducido á la de esta ciudad, el que, caso de ser habido, detendrán y remitirán á mi disposición en la cárcel de este partido, con lo cual contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 23 de Julio de 1898.=Pedro García Ortega.=Pedro de la Vega.»

Concuerda con su original, de que certifico.

Andújar 23 de Julio de 1898.=Pedro de la Vega. J—4672

BARCELONA—NORTE

En méritos del expediente promovido por Doña Concepción Juliá y Escofet ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, bajo la actuación del infrascrito Escribano, para que se declare ausente á su esposo Don Enrique Durbán y Ginestet, por providencia de este día se ha mandado publicar el presente primer edicto, por el que se llama al mencionado Sr. Durbán y á los que se crean con mejor derecho que su esposa á la administración de sus bienes; debiendo los últimos justificar su mejor derecho con los correspondientes documentos al comparecer en dicho Juzgado.

Barcelona 3 de Agosto de 1898.=Por Teixidor, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. X—272

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Santiago Ruiz, conocido por Cortés Ruiz, de treinta y dos años, casado, herrero, y su esposa Joaquina Moreno Fernández, de veintiocho años, hija de Antonio y Ramona, ambos de esta naturaleza y vecindad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se personen en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión, en virtud de no haber sido habidos para citarles al acto del juicio oral, señalado en causa seguida contra los mismos sobre hurto de un cerdo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean acordar su traslado á esta cárcel de partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 20 de Julio de 1898.=José Aroca.=Por su mandado, Federico Yáguez Clares. J—4673

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Fernández Martínez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm 93/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 22 de Julio de 1898.=Rafael Bethencourt.

Señas y circunstancias.

De estatura alta, regulares carnes, cabello castaño, descolorido, cargado de espaldas, usando barba corrida, y como de cuarenta á cuarenta y cinco años; vestido de ropa en mal estado y gorra. J—4674

CANJÁYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, al procesado Juan Sánchez Fernández, natural y vecino de Ohanes, de sesenta y cinco años, viudo, jornalero, hijo de Francisco y de Isabel, y reside en la actualidad, al parecer, en la ciudad de Almería, para que comparezca en este Juzgado; previniéndole que si en el término antes expresado no comparece será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Canjáyar á 20 de Julio de 1898.=Manuel Aldeguer.=Por mandado de S. S., José María Canet. J—4675

CORCUBIÓN

En la pieza separada especial pago de costas de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia de Corcubión por el Procurador D. Manuel Cereijo Fernández, en representación de Doña Josefa González Sendón, vecina de Portor, hoy su hermano D. Juan González Sendón, de Ontes, contra D. Pedro Alvarellos Gonzalez, de este pueblo, y otros, sobre nulidad de un contrato simple y de actuaciones judiciales, se dictó, á solicitud del referido Procurador, como de la parte ejecutante, la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Otero.—Corcubión 28 de Junio de 1898.—Dado cuenta, como se solicita en el anterior escrito, que se una á los autos de su referencia; y en su virtud, requiérase á los demandados ejecutados D. Pedro Alvarellos González, Doña María, D. Benigno, D. José y Doña Encarnación Abella Rodríguez; Doña Rosario, Doña Dolores, D. Feliciano, Doña Ramona y D. Ventura Abella Recamán; Doña Dolores Abella Rodríguez, D. José Crespo Seoane y D. Antonio Tomé Estévez; Doña Josefa Piñeiro Fernández y á los herederos de Doña Antonia Piñeiro Gómez, para que dentro del término de quinto día hagan efectivo el importe de las costas reguladas con el de las posteriormente causadas y que se causaren, bajo apercibimiento de apremio.

Así lo dispuso y firma S. S., de que doy fe.=Otero.=Ante mí, José Trillo Domínguez.»

Y como por el repetido Procurador Sr. Crespo, bajo la representación expresada, se solicitase en otro escrito de hoy se practicase el requerimiento prevenido á los herederos de la Doña Antonia Piñeiro y al D. Ventura Abella Recamán, á medio de edictos que se insertasen en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por constar se encuentran ausentes en ignado paradero, se dictó esta

«Providencia.—Juez Sr. Otero.—Corcubión 23 de Julio de 1898.—Dado cuenta, como se solicita en el precedente escrito, que se una á sus antecedentes.

Así lo dispuso y firma S. S., de que doy fe.=Otero.=Ante mí, José Trillo Domínguez.»

Y en su consecuencia requiero por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á los herederos desconocidos de la demandada ejecutada Doña Antonia Piñeiro Gómez, vecina que fué de la villa de Cel, y á otro demandado ejecutado D. Ventura Abella Recamán, de esta villa, ausente como aquéllos en ignorado paradero, á los efectos acordados en las dos providencias preinsertas.

Corcubión 23 de Julio de 1898.=José Trillo Domínguez. 306—P

GERONA

Por la presente, que se expide en méritos de la causa número 252 y rollo 4.316 de 1896, sobre defraudación á la Hacienda, contra Eudaldo Puig, representante en Barcelona de la casa S. Byrain de Verirers y otros, se cita, llama y emplaza á dicho Puig, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Eudaldo Puig, y caso de ser habido, conducirlo á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Gerona á 19 de Julio de 1898.=Vicente María Castellví.=Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—4676

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Pedro Ríus, fabricante, vecino que era en el año 1891 de la ciudad de Barcelona, bajo núm. 283 del año 1893, sobre defraudación á la Hacienda, se cita, llama y emplaza al citado Pedro Ríus, procesado en méritos de dicha causa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado Pedro Ríus, y caso de ser habido conducirlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 19 de Julio de 1898.=Vicente M. Castellví.=Por disposición de S. S., Fernando Casadevalls. J—4689

GRANADA—SAGRARIO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre contrabando de tabaco contra José el Cojo, alias Barbero, en la que por providencia de este día se ha acordado se cite á dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada 22 de Julio de 1898.=El Escribano, Enrique Delgado Martín. J—4690

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de ayer en méritos de sumario sobre hurto contra José Falcó Armengán, de veintiocho años de edad, hijo de Jaime y María, casado, carbonero, natural de Castelló de Ampurias y vecino de Gerona, de estatura regular, ojos garzos, cabello castaño, cara ancha, nariz y boca regulares, color sano, y contra Rafael Garriga Juanola, de veintitrés años, hijo de Pedro y María, soltero, natural y vecino de Besalú, carbonero, de estatura regular, cabello y ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano, se cita, llama y emplaza á dichos procesados como comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles una notificación y emplazamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichos procesados y su conducción á las cárceles de este partido caso de ser habidos.

Dada en La Bisbal á 20 de Julio de 1898.=Fidel Gante.=Por disposición de S. S., Francisco de P. Vicéns. J—4677

Por la presente, en cumplimiento á lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa sobre hurto, instruída contra Juan Hilari Serra, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al referido procesado Juan Hilari Serra, á fin de que dentro el término de tercero día, contado desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente ante este Juzgado, con objeto de dirigirle un requerimiento acordado por la Audiencia provincial de Gerona; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Bisbal 22 de Julio de 1898.=V.º B.º=El Juez del partido, J. Gante.=Eusebio Planells. J—4678

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de un par de esparteñas hurtadas por Pablo Travalón Quesada el 14 de Marzo del corriente año en un establecimiento de esta ciudad, que se ignora cuál sea, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado é prestar cierta declaración acordada en causa que instruyo sobre tal hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en La Unión á 22 de Julio de 1898.=Francisco Sánchez.=El actuario, Adolfo Fuentes. J—4679

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Fernando García Rodríguez, hoy su viuda Doña Andrea Martín Herreros, contra Doña Inés Calvo y González, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que ha de celebrarse en la audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo mes de Septiembre, á la hora de las diez de su mañana, por la cantidad de 106.679 pesetas 52 céntimos, á rebajar cargas, las fincas siguientes:

Una casa, señalada con el núm. 9 de la calle de Arriaza, de la antigua manzana 557, del casco de esta capital, correspondiente al distrito de Palacio, que tiene de superficie 288 metros cuadrados, 68 decímetros, equivalentes á 3.460 pies cuadrados con 60 centímetros, cuya casa consta de sótanos, planta baja, principal, segundo y parte de azotea con el resto cubierto por tejado; tasada en 62.290

Un solar, señalado con el núm. 11 de la calle de Arriaza, con vuelta á la de Irún, de la antigua manzana núm. 557, el que tiene figura de un pentágono irregular, cuyo primer lado al Saliente hace fachada á la de Arriaza; al segundo lado forma chaflán, entre la calle de Arriaza y la de Irún; al tercer lado, al Norte, hace fachada á la calle de Irún; al Poniente linda con cuarta finca, que luego se expresará; y el quinto lado, al Sur, linda con la casa núm. 9 de la calle de Arriaza antes descrita, teniendo dicho solar una superficie total de 297 metros cuadrados con 44 decímetros, equivalentes á 3.831 pies cuadrados con 2 centésimas de otro, de los cuales 271 metros cuadrados con 57 decímetros se hallan cubiertos por construcciones; las que en él se levantan con carácter provisional, se componen de planta baja y principal abuhardillado, destinadas á habitaciones de alquiler; tasando dicha finca en 15.325 pesetas, resultando que pertenece en dicha finca, según valoración, la participación correspondiente á Doña Inés Calvo, es la de..... ... 9.537'17

Otro solar, sito en la calle de Irún, sin número, en la antigua manzana, núm. 557, que tiene la

figura de un cuadrilátero irregular, en el que existen edificaciones de planta baja, de carácter provisional, destinadas á cuadras, cobertizos y habitaciones, que ocupan una superficie de 419 metros 27 decímetros, equivalentes á 5.400 pies 34 centímetros, ocupando las referidas construcciones una superficie de 211 metros cuadrados con 92 decímetros, tasado en..... 12.194'60

Otro solar sito entre los tres anteriores, con los dos primeros de los cuales linda por Saliente, y con la tercera por Poniente; tiene su fachada en la línea de la calle de Irún, en la misma antigua manzana núm. 557, que afecta la forma de un octógono irregular que tiene una superficie plana de 776 metros 37 decímetros cuadrados, equivalentes á 10.000 pies cuadrados, con construcciones provisionales en parte de planta baja destinada á cuadras, de planta principal á habitaciones de alquiler, y en parte de planta baja también á habitaciones de alquiler; tasado dicho solar y construcciones en..... 22.617'75

Y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta; que para tomar parte en ella han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 de la referida suma de 106.679 pesetas 52 céntimos, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados hasta el del remate, de tres á seis de su tarde, sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

Madrid 9 de Agosto de 1898.=V.º B.º=Ruiz.=Por el actuario Sr. Alonso Fadrique, Martín Uceda. X—274

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregoria García Prado, hija de Francisco y de María, de cincuenta y un años de edad, viuda, natural de Camprovín, partido de Nájera, y vecina de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de mujeres á fin de cumplir doce días de arresto en sustitución de 30 pesetas de multa que le fueron impuestas en causa por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro moreno, y viste con arreglo á la clase de vendedora de décimos de loteria, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1898.=Juan Francisco Ruiz.=El Escribano, José Alonso Fadrique. J—4680

MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Jerónimo Somarriba y Fernández, hijo legítimo de Francisco y Tomasa, natural de Carasa, en Santander, de sesenta y seis años de edad, jornalero, que estuvo casado con Cecilia Serrano y Rojo, y falleció en esta Corte el día 16 de Abril de 1897, habiéndose presentado á reclamar la herencia la viuda del mismo, por no tener descendientes ni ascendientes, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días, según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1898.=V.º B.º=J. Carlos y Alix.=El actuario, Julián Villanueva. 307—P

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Villar Lodos, que habitó en la calle de Ponzano, núm. 3, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, para ser reducido á prisión, por virtud de la cansa que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel celular en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1898.=J. Carlos y Alix.=El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canaleja. J—4681

MANCHA REAL

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción del partido de Mancha Real.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Bonifacio Hernández Sicilia, natural y vecino de Sierro, provincia de Almería, partido judicial de Purchena, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pedro Antonio y de María Manuela, casado con Inés de Sola, de oficio jornalero, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentra segando en la provincia de Jaén, el que hallándose en libertad provisional no ha comparecido ante la Audiencia provincia de Jaén á responder de la causa que se le sigue sobre lesiones, habiéndose decretado, por tanto, su prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado; previniéndole que do no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las señas personales del referido procesado son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color moreno, teniendo como seña particular una cicatriz en la mejilla izquierda.

Al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en el de la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, y les ruego, por mi parte, procedan por todos los medios posibles, como servicio de policía judicial, á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Mancha Real á 21 de Julio de 1898.=Antonio Rodríguez.=Por su mandado, Pedro Llamas. J—4691

MANZANARES

D. Manuel Muñoz de la Espada, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, y en méritos de la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de una caballería de la propiedad de D. Pedro Capilla Torres, ocurrido en la noche del 16 al 17 del actual que estaba atada en una era extramuros de esta ciudad al sitio camino de las Cruces.

En nombre de S. M. el Rey D Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la práctica de diligencias en busca de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Manzanares á 20 de Julio de 1898.=Manuel Muñoz de la Espada.=Por mandado de S. S., Eduardo Roca.

Señas.

Una mula cerrada, de unos cuatro á cinco dedos de alzada, color bayo, con raya de burro, con señales en las rodillas de haber caído, y un aliface ó defecto en el corvejón izquierdo que resalta mucho á la vista. J—4639

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á José Fernández Bonillas, alias Campaña, vecino de Arahal, delgado, rostro moreno, pelo negro, barba afeitada, alto, y vestido como los trabajadores del país, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezca á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de un jumento de la propiedad de José Aguilar García, y que tuvo efecto en la noche del 16 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil practiquen activas diligencias á averiguar el actual paradero de un burro, mediano, rucio claro, castrado, de ocho años, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y al Bonillas también se le detendrá si fuese habido, y participará á este Juzgado; bajo apercibimiento á éste que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 21 de Julio de 1898.=José García Valdecasas.=Por mandado de S. S., José M. Vargas. J—4682

MOLINA DE ARAGÓN

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado León Gascón Sanauja, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Cuenca, Teruel y Valencia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Marcelino Bel-Pare, cometido en el pueblo de Orea; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado León Gascón Sanauja, disponiendo sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Molina de Aragón á 21 de Julio de 1898.=Manuel Suárez Martínez.=Por su mandado, José López.

Señas de León Gascón Sanauja.

Es natural de Hinarejos, provincia de Cuenca, residente en la Puebla de San Miguel, provincia de Valencia, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, oficio quincallero ambulante, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, frente pequeña, nariz y boca regulares, cara redonda, barba nada; viste pantalón de pana rayada color verde botella, blusa de franela con adornos de alpaca verde, pañuelo encarnado de seda á cuadros en la cabeza, alpargatas nuevas abiertas encintadas á lo miñón, y un tapabocas oscuro con pendones pequeños y del mismo color. J—4640

MONFORTE

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Gregorio Sánchez Alvarez, de unos diez y ocho á veinte años de edad, soltero, vendedor ambulante de quincalla, natural de Cervera de Río Pisuerga, provincia de Palencia, y vecino de Lugo, carretera vieja de la Coruña, fuera de puertas, que habita con su tío Rutilio Martínez, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, al objeto de ser notificado del auto de procesamiento dictado en la causa sobre hurto de dinero á Ramona Pérez Piñeiro, de Canabal, y en la misma rendir la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Monforte á 20 de Julio de 1898.=Félix Jarabo. Licenciado Angel Vergara. J—4641

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio Rosselló y Cazador, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta capital, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía instado por D. Sebastián Cerdó y Bosch y D. Juan Serrera y Roca, como legítimos representantes de sus respectivas esposas Doña Juana Colom y Domínguez y Doña Francisca Mateo y Rosselló, contra D. Juan Moysen y Doña María Teresa Moysen y Llull ó sus herederos, sobre extinción de una hipoteca de dos mil quinientas libras mallorquinas que sobre la botiga núm. 12, antes 14, de la plaza de Cort, y la finca contigua, compuesta de zaguán, tres pisos y desván, á la que se entra por la calle de la Luz, número 6, y su botiga y entresuelo, que tiene su puerta en dicha plaza, marcada con el núm. 13, constituyó D. Antonio Eymar y Rosselló, para garantir la expresada suma, resto de otra de tres mil libras recibidas de D. Juan Moysen, en préstamo, según escritura de 18 de Mayo de 1821; se emplazó á los repetidos demandados, mediante edictos, para que dentro el plazo de veinte dias compareciesen en los autos, personándose en forma, lo cual no efectuaron, y acusada la rebeldía á los memorados demandados, se acordó, mediante providencia de 30 de Julio último, en vista de lo que dispone el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil practicar un segundo llamamiento á los propios demandados, mediante edictos, para que dentro de diez días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos de ser declarados en rebeldía si no lo efectuaren.

Por tanto, y al objeto de que sirva de un segundo llamamiento á D. Juan Moysen y á Doña María Teresa Moysen y Llull ó á sus herederos, al objeto acordado, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á 2 de Agosto de 1898.=Antonio Rosselló =Ante mí, Enrique Bonet. X—271

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho y Morlán, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bárbara Wenceslaa Goñi y Garayoa, hija de Felipe y Paulina, soltera, sirviente, de diez y siete años de edad, natural de Añorbe, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se instruye contra la misma sobre robo de dinero y prendas en la casa donde servía en esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 22 de Julio de 1898.=Romualdo Sancho.=De su orden, Feliciano Iciz. J—4642

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado por el delito de lesiones José Pérez Francisco, soltero, labrador, hijo de Francisco y Rosa, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Oliveira, y de diez y nueve años de edad, para que á los diez días en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria, según está acordado por providencia de 20 de Abril último; apercibido de que si no lo hace en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Como al ser notificado dicho procesado manifestase su madre que se había ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Pérez Francisco, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en calidad de detenido y dándome seguidamente parte para acordar lo procedente.

Dada en la villa de Puenteareas á 27 de Mayo de 1898.=Eladio R. Valeiras.=De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—4666

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puentedeume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco González Darriba, hijo de Antonio y Manuela, de veintisiete años de edad, soltero, herrador, natural y vecino de Lugo, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel de este partido, con el fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por virtud de causa sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y como se ignore el paradero de dicho sujeto, exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura del mismo, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puentedéume á 18 de Julio de 1898.=Francisco Salgado.=De orden de S. S., Eduardo González Villa. J—4643

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Julián Huerta Pobes, acordó en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de coacción, en virtud de denuncia presentada por Rosa Rodríguez y Rodríguez, residente en San Clodio de Rivas del Sil, contra su convecino D. José Arias Vila, sea citado en legal forma Manuel Castro, de la propia vecindad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar su respectiva declaración como testigo en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido la presente, que firmo en Quiroga á 23 de Julio de 1898.=El actuario, P. H., Baldomero G. Lindoso. J—4667

SANTANDER

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite á Francisco Eguren y María Ruiz, vecinos de Liaño y Villanueva, respectivamente, para que el día 22 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan como testigos ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar en las sesiones de juicio oral de la causa seguida por hurto contra Cipriano Agudo Liaño; aper-

cibidos que de no hacerlo incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que dichas citaciones puedan tener efecto, libro la presente en Santander á 8 de Agosto de 1898.=El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—4730

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo de instrucción del partido por ascenso del propietario, tiene acordado citar en forma á Patrocinio S. José, vecina de Villaviciosa, para que el día 18 de Septiembre, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de la causa sobre injurias contra Luisa Paradas, por haberlo así ordenado dicha Superioridad en carta orden cuyo cumplimiento pende; apercibiendo á la Patrocinio que de no comparecer incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente, que firmo en Santander á 8 de Agosto de 1898.=El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—4729

SEGOVIA

En autos que sigue Doña Petra Sacristán Casado sobre aprobación de las operaciones de testamentaría de D. Santiago de Andrés Bermejo, se ha dictado la providencia siguiente:

»Providencia.—Segovia 2 de Julio de 1898. Proveyendo á lo solicitado en escrito de 28 de Junio último, se han por presentadas las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación del caudal dejado por D. Santiago de Andrés Bermejo; pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados para que puedan examinarlas; y para que tenga efecto respecto á Doña Agustina y D. Federico de Andrés Sacristán, insértese esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en edictos que se colocarán en los sitios de costumbre.

Lo mandó y firma S. S.=Doy fe.=García Martín.=Ante mí, Eduardo García.»

Por providencia de 1.° del actual, se ha dispuesto se inserte la expresada providencia también en la Gaceta de Madrid, y se consigne que el término de los ocho días á que se refiere, empezará á correr y contarse desde el siguiente á que tuviere lugar dicha publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación á Doña Agustina y D. Federico de Andrés Sacristan, cuyo domicilio se ignora, pongo el presente visado por S. S., en Segovia á 1.° de Agosto de 1898.=V.° B.°=Díez Villalobos.=Ante mí, Eduardo García. X—275

SEVILLA—MAGDALENA

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital ha dictado providencia con esta fecha en autos ordinarios de mayor cuantía que se siguen por la Escribanía de mi cargo, á instancia de Doña Josefa Fernández y Quinta, contra el mayorazgo de Melgarejo y otros, sobre cancelación de ciertos gravámenes, por la que se confiere traslado de la demanda al mayorazgo de Melgarejo y D. Miguel Melgarejo, la capellanía de Cervantes, el mayorazgo de Miranda y el fundado por D. Juan de Miranda, la Hermandad de la Vera Cruz en el convento de San Francisco de esta ciudad, el Vínculo de Valdovinas, el Vínculo de Villalobos, el Vínculo de Zurita, D. Antonio María Arístegui, D. Miguel Reyes y su mujer Doña Carmen Calceres, ó á los causahabientes y representantes de los mismos, á los que se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiendo empezar á contarse el término desde que la presente sea inserta en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y cumpliendo con lo mandado, se extiende la presente y otras de igual tenor, en Sevilla á 23 de Julio de 1898.=El actuario, P. H., Licenciado Carlos García. X—273

SEVILLA—SALVADOR

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Martínez Oliva, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Cómpeta, que fué de este vecindario, jornalero, alto de estatura, ojos negros, pelo canoso, color moreno, nariz regular, boca grande y babios gruesos, para que dentro del expresado termino de diez días se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que de no hacerlo dentro del término repetido, se le declarará contumaz y rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como sepan su paradero procedan á su detención, captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 16 de Julio de 1898.=Martín García,=El Secretario, por habilitación, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—4616

TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber que en virtud de providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado, se hace público por medio de este tercer edicto el fallecimiento ab intestato de Ramona del Oso, natural de Monteoscuro, en este término, hija natural de Gregoria del Oso, difunta, de setenta años de edad, ocurrido en dicho Monteoscuro el día 19 de Noviembre de 1896, en estado de soltera, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, á fin de que en el término de dos meses comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado, mediante á que hasta la fecha, y á pesar del primero y segundo llamamiento no se ha presentado aspirante alguno á dicha herencia; con apercibimiento, á los que en virtud del presente comparecieren, que expresarán por escrito el grado de parentesco con la causante de la causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos y árbol genealógico, y que se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dada en Tineo á 20 de Julio de 1898. = Diego de Lorente. Por su mandado, Maximino Calderón. 301—P

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	58'25	55'90-75-60-50-65-75
Idem E, de 25.000 id. id.	56'60	55 0/0-55'90-65-80-85
Idem D, de 12.500 id. id.	53'70	56'10-56 0/0 55'70-80-75
Idem C, de 5.000 id. id.	57'70	57 0/0-57'10-50-70
Idem B, de 2.500 id. id.	57'90	57'20-80-50-70
Idem A, de 500 id. id.	58'65	58 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	58'50	58'50
En diferentes series.	57'75	58 0/0-57'85-75-50-80
A plazo.	55'50	55'50-80-26-50
Deuda perpetua al 4 por 100 amortizable.		fin cor. fir. cambio n. 55'375
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	63'50	64'50-65 0/0-64'90-80
Idem E, de 12.000 id. id.	63'50	65 0/0-64'70
Idem D, de 6.000 id. id.	63'50	64'50-65 0/0
Idem C, de 4.000 id. id.	»	64'50-65 0/0
Idem B, de 2.000 id. id.	»	»
Idem A, de 1.000 id. id.	»	64'50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	63'30	»
En diferentes series.		65 0/0-64'90-75
Partidas de 50.000 pesetas nominales.	»	65 0/0
Idem de 100.000 id. id.	64 0/0	65 0/0
A plazo.	63'50	64'50 fin cor. fir. c n numeración.
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	66 0/0	»
Idem D, de 12.500 id. id.	»	»
Idem C, de 5.000 id. id.	66'25	65'50-25
Serie B, de 2.500 id. id.	»	67 0/0
Idem A, de 500 id. id.	67'50	67'50-67 0/0-66'50
En diferentes series	66'25	
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 40.007.	100'65	100'65
Serie B, números 1 al 104.599.	100'60	100'60-65
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000	88'25	88'25-88 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	88'25	88 0/0-88'15
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	68'80	68 0/0-67'50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	69'25	68'50-68 0/0 68'25-67'25-50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	54 0/0	53'75-58 0/0-54 0/0 58'90-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	54 0/0	54 0/0-53'90-75-50 53 0/0-53'60
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	73'50	74 0/0-73'50-73 0/0 72'50-72 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	73'50	74 0/0-73'25-72 0/0
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.	»	
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	107 0/0	107 0/0
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000.	»	»
Acciones del Banco de España.	339 0/0	336 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	»	»
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	209 0/0	210 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		»

Bolsas extranjeras.

París 9 de Agosto de 1898.

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	A »
	Idem id. id. interior	A
	Idem amortizable al 2 por 100	A
	Idem id. al 2 por 100 exterior	A
	Idem id. al 3 por 100 exterior	A »
	Obligaciones de Cuba	£ 282'50
Fondos franceses..	3 por 100	£ 103'40
	3 1/2 por 100	£ 106'15
	Consolidados ingleses	£ 110'75

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 38'35.
París, á la vista, beneficio, 51'50-52'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase de viento.		ESTADO del cielo.
6 mañana	710'82	15'8	9'6	NE.	Brisa	Casi desp.°
9 mañana	711'14	23'8	16'5	NE.	Idem	Despejado.
12 del día	710'15	29'8	18'4	NE.	Idem	Idem.
3 de la tarde	709'68	32'8	18'6	NO.	Id. lig.ª	Idem.
6 de la tarde.	708'63	31'3	18'2	NO.	Idem	Idem.
9 de la noche.	709'25	23'2	14'2	NNO.	Calma	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	34'0
Idem mínima	14'8
Diferencia	19'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	40'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	65'2
Diferencia	25'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	42'0
Idem mínima, id.	14'6
Diferencia	27'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	385
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	2'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	+ 2'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Agosto de 1898

ESTACIONES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Lluvia en milímetros
S. Sebastián	769'9	20'0	N.	Viento.	Despejado	Llovió.
Bilbao	770'5	20'0	N.	Brisa	Nuboso	Llovió.
Oviedo	767'5	18'0	NE.	Id. lig.	Despejado	»
Coruña (Th.)						
Santiago	765'9	23'3	NE.	Calma	Idem	»
Orense	766'1	24'0	NE.	B.ª lig.ª	Idem	
Vigo	766'3	25'8	E.	Calma	Idem	Llovió.
Oporto	765'0	62'2	E.	B.ª fte.	Idem	Llovió.
Lisboa (3 h.)	768'9	21'4	E.	Idem	Idem	Llovió.
Badajoz						
S. Fern. (7 h.)	767'8	15'6	E.	V.° fte.	Idem	Picada.
Sevilla						
Málaga						
Granada	767'7	18'1	NO.	Calma	Poco nub.°	
Alicante	766'6	27'6	E.	B.ª fte.	Nuboso	Llovió.
Murcia	764'3	29'4	E.	Idem	Cubierto	
Valencia	767'5	24'4	SE.	Calma	Casi desp.°	
Palma	766'0	24'6	SO.	B.ª fte.	Poco nub.°	Llovió.
Barcelona	767'2	22'6	S.	Calma	Idem	Picada.
Teruel	767'1	16'7	N.	B.ª lig.ª	Despejado	»
Zaragoza	768'8	18'0	NO.	Idem	Idem	
Soria	766'8	17'0	N.	Calma	Idem	»
Burgos	767'4	15'4	NE.	Idem	Idem	
León						
Valladolid	767'6	19'0	NE.	B.ª fte.	Idem	»
Salamanca	766'6	25'8	E.	Id. lig.ª	Idem	»
Segovia	764'7	22'5	NO.	Idem	Idem	»
Madrid	766'1	28'8	NE.	Brisa	Idem	»
Escorial	765'8	20'0	NE.	Calma	Lluvioso	
Ciudad Real	768'1	25'2	SO.	B.ª lig.ª	Despejado	»
Albacete	768'1	28'8	SSE.	Idem	Nuboso	»
París	769'7	12'3	SSO.	Calma	Poco nub.°	»
Gris-Nez	766'8	15'5	O.	Brisa	Nuboso	Picada.
St. Mathieu	768'7	15'2	SO.	Id. lig.	Casi desp.°	Llovió.
Isla d'Aix	770'3	14'7	S.	Idem	Idem	Idem.
Biarritz						
Clermont	769'9	19'0	O.	Calma	Poco nub.°	»
Perpiñán						
Sicie	763'3	15'0	NO.	B.ª fte.	Idem	Picada.
Niza	76[illegible]	2[illegible]	E.	Calma	Idem	Llovió.
Roma	761'2	16'2	N.	Idem	Despejado	»
Liorna	761'5	26'2	E.	Idem	Casi desp.°	»
Palermo	763'0	22'7	NO.	Idem	Poco nub.°	»
Cagliari	761'2	21'0	NNO.	V.° fte.	Idem	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

SANTOS DEL DIA

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen.

Cuarenta horas en las Descalzas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Día de moda.—*Zanetto.—Cavalleria rusticana.*

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—*Los aparecidos.—¡Olé, Sevilla!—Las de Farandul.—La chiquita de Nájera.*

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Debut de la troupe Raymond; Segunda presentación de Mr. Ich Kitchie y de Mr. Kiang-Hoe; la pantomima titulada «Primero y segundo piso», terminando con el Wargraph, última novedad del día.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13
Teléfono núm. 651